

AÑO 2009 Nº 009

MANIZALES, ABRIL DE 2009

GACETA OFICIAL Nº 009
Abril 15 de 2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS
Secretaría General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planeacion y Sistemas

MARIELA LONDONÓ SILVA
Subdirectora Recursos Naturales

RAUL JIMÉNEZ GARCIA
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

HÉCTOR ALBERTO SERNA LÓPEZ
Jefe Control Interno

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

ISSN:

Manizales, abril de 2009

CONTENIDO

NOTA EDITORIAL	1
TRÁMITES INFRACCIONES	2
AUTOS DE INICIO	2
RESOLUCIONES	5
TRÁMITES DE PERMISOS	30
AUTOS DE INICIO	30
RESOLUCIONES	65
PUBLICACIÓN CONTRATOS	148

AUDITORIAS VISIBLES "Porque los bienes públicos son de todos"

¿QUE SON AUDITORIAS VISIBLES?

Son una herramienta diseñada por el Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción, que busca efectuar un seguimiento visible y efectivo a la inversión pública (Sistema General de Participaciones y Regalías) mediante el control social a obras o servicios en las áreas de salud, educación, medio ambiente, agua potable y saneamiento básico, vivienda de interés social y alimentación escolar, involucrando directamente a los beneficiarios.

¿CUALES SON SUS OBJETIVOS?

- Informar a los beneficiarios sobre la naturaleza de la obra, los plazos, el presupuesto y el origen de los recursos.
- Generar el espacio para el seguimiento de los beneficiarios a la ejecución de contratos de obra o servicios seleccionados.
- Procurar la prevención de hechos de corrupción, de ineficiencia y de ineffectividad al manejo de los recursos públicos.
- Ver que las obras se terminen de acuerdo a los requisitos planteados en el contrato y en el tiempo estipulado.
- Informar a las autoridades locales sobre eventuales irregularidades en la ejecución de proyectos.
- Recoger información sobre eventuales delitos contra la Administración Pública en la ejecución y contratación
- En caso de ser necesario, antes de la entrega del proyecto, judicializar ante los organismos de policía judicial adscritos al Programa Presidencial.

¿EN QUE DOCUMENTOS QUEDA CONSTANCIA DEL PROCESO Y RESULTADOS DEL EJERCICIO DE AUDITORIAS VISIBLES?

- Como principales productos del ejercicio, se producirán los siguientes documentos:
 - Formatos con información general de la obra y los documentos soporte que se recopilen en el proceso.
 - Acta de cada uno de los foros donde se plantean las conclusiones, compromisos y recomendaciones.
 - Registro fotográfico tanto de los foros como del avance en la ejecución del contrato.
 - Acta de conformación del grupo de beneficiarios.
 - Fichas con seguimiento periódico a las observaciones planteadas por las personas y entidades vinculadas al proyecto.
 - Informe final del ejercicio de auditorias visibles.
 - Sondeo de opinión, resultados y análisis sobre la percepción de los asistentes a los foros de seguimiento visible al proyecto.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO NO. 097 (MARZO 09 DE 2009)

POR EL CUAL SE REVOCAN LOS AUTOS NOS. 528 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2008

RESUELVE

PRIMERO: Revocar en su integridad el Auto No.528 del 14 de noviembre de 2008 por medio de la cual se inicio un proceso sancionatorio y se formularon unos cargos en contra del COSO MUNICIPAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

SEGUNDO: Publicar el presente Auto en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Contra el presente acto no proceden recursos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO. 098 (MARZO 09 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor HERNÁN MONTAÑO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.397.651, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor HERNÁN MONTAÑO MORA, por la presunta violación del artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor HERNÁN MONTAÑO MORA, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 099
(MARZO 09 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ANTONIO JOSÉ ROMERO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.229.891 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor ANTONIO JOSÉ ROMERO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.229.891, por la presunta infracción de los artículos 4 y 12 de la Resolución no. 185 de 2008.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor ANTONIO JOSÉ ROMERO RIVERA, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 111
(MARZO 16 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor DANILO BUITRAGO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor DANILO BUITRAGO, por la presunta infracción de los artículos 4 y 12 de la Resolución no. 185 de 2008.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor DANILO BUITRAGO, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 112
(MARZO 19 DE 2009)**

POR MEDIO DEL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ABRAHAN BETANCOURT CASTAÑÓ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor ABRAHAN BETANCOURT CASTAÑÓ, por la presunta violación del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 de Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor ABRAHAN BETANCOURT CASTAÑÓ, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 114
(MARZO 26 DE 2009)**

POR MEDIO DEL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora CONSTANZA EUGENIA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía no. 30.327.453, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la señora CONSTANZA EUGENIA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía no. 30.327.453, por la presunta violación del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora CONSTANZA EUGENIA GÓMEZ, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN S.G. No. 148

(MARZO 05 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta al señor CARLOS DIEGO OSSA GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía No.15.929.621 expedida en Supía-Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la devolución del material forestal decomisado al señor CARLOS DIEGO OSSA GRANADA, equivalente a seiscientas (600) unidades de Macana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor CARLOS DIEGO OSSA GRANADA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de Edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del Edicto o publicación.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional radicado con el No.3872.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 149

(MARZO 09 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor GONZAGA GUTIÉRREZ, la suspensión del funcionamiento del horno que opera en la ladrillera de su propiedad, ubicada en el sector La Cuchilla, salida hacia San Félix del municipio de Salamina

SEGUNDO: Formular cargos al señor GONZAGA GUTIÉRREZ, por la presunta violación de los artículos 73, literal b) del Decreto 948 de 1995 en concordancia con el artículo 1º, numeral 2.31 de la Resolución 619 de 1997 del MAVDT.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor GONZAGA GUTIÉRREZ, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: Comunicar el presente acto al Alcalde del municipio de Salamina, con el fin de solicitar su apoyo para hacer efectiva la medida impuesta de conformidad con el artículo 65, numerales 6º y 7º, de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: De conformidad con el artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 150
(MARZO 09 DE 2009)**

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al MUNICIPIO DE SUPÍA, por la infracción del artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al MUNICIPIO DE SUPÍA, el cierre temporal de la planta de beneficio de animales, hasta tanto obtenga aprobación del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el establecimiento y el respectivo permiso de vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al Alcalde del municipio de Supía o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar el archivo del expediente no. 3067 una vez se encuentre en firme el presente acto.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 151
(MARZO 09 DE 2009)**

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No revocar la Resolución no. 685 del 30 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor ÁLVARO RAMÓN MAHE, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.953.000. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 152

(MARZO 09 DE 2009)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ GILDARDO VÁSQUEZ CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.355.638 por la violación de los artículos 28, 30, 36 y 239, numeral 1º del Decreto 1541 de 1978 y 145 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOSÉ GILDARDO VÁSQUEZ CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.355.638, el cierre definitivo del beneficiadero de café existente en la finca de su propiedad, denominada La Ubaldina/El Encanto, ubicada en la vereda San Diego del municipio de Salamina.

ARTÍCULO TERCERO: El señor JOSÉ GILDARDO VÁSQUEZ CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.355.638 de manera inmediata deberá presentar solicitud de concesión de aguas y de aprobación de los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y permiso de vertimiento en caso de que haga entrega del efluente a cuerpo de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor JOSÉ GILDARDO VÁSQUEZ CASTAÑO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Salamina, con el fin de solicitar su apoyo para hacer efectiva la sanción impuesta de conformidad con el artículo 65, numerales 6º y 7º, de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar el archivo del expediente no. 3837 una vez se encuentre en firme el presente acto.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 153

(MARZO 09 DE 2009)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JULIÁN CORREA, por la violación del artículo 19 del Decreto 4741 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JULIÁN CORREA, una multa de seiscientos mil pesos (\$600.000) moneda corriente.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial 256-99184-5 código para CORPOCALDAS 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No. 3517.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor JULIÁN CORREA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.3517.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 154 (MARZO 09 DE 2009)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor FRANCISCO JAVIER LADINO OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.480.323, por violación del artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor FRANCISCO JAVIER LADINO OROZCO, el decomiso definitivo de treinta (30) trozas de guadua.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor FRANCISCO JAVIER LADINO OROZCO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar el archivo del expediente contravencional No.3800 una vez se encuentre en firme la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 155

(MARZO 09 DE 2009)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JESÚS ALGIRO ARISTIZÁBAL VAHOS, identificado con cédula de ciudadanía No.15.386.234, por la violación de los artículos 55 y 56 del Decreto 1608 de 1978, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JESÚS ALGIRO ARISTIZÁBAL VAHOS, identificado con cédula de ciudadanía No.15.386.234, el decomiso definitivo de los siguientes ejemplares de fauna silvestre Colombiana:

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad Ejemplares
Flamencos	Phoenicopterus Ruber	Dos (2)
Guacamaya	Ara Severa	Una (1)
Iguazas	Dencrocynna Autumnales	Siete (7)
Reyes de Gallinazo	Sarcoramphus Papa	Tres (3)
Guacamaya Verde-Azul	Ara Ararauna	Una (1)
Guacamaya Bandera	Ara Macao	Una (1)
Mono Araña	Ateles Geoffroyi	Uno (1)
Pajuil	Mitu Tormentosa	Uno (1)
Loras de Frente Amarilla	Amazona Ochrocephala	Tres (3)
Lora de Frente Azul	Amazona Amazonica	Una (1)
Lora de Frente Roja	Amazona Autumnales	Una(1)
Guagua	Agoutipaca	Una (1)
Venado de Cola Blanca	Odocoileus Virginianus	Uno(1)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor JESÚS ALGIRO ARISTIZÁBAL VAHOS. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto, se ordena el archivo del expediente contravencional No.3814.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 156
(MARZO 09 DE 2009)**

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor CARLOS ARTURO BENITEZ IBARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.256.391, por violación del artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor CARLOS ARTURO BENITEZ IBARRA, el decomiso definitivo de cincuenta (50) trozos de guadua.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor CARLOS ARTURO BENITEZ IBARRA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar el archivo del expediente contravencional No.3832 una vez se encuentre en firme la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 157
(MARZO 09 DE 2009)**

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor DIEGO ARANGO CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 8.293.009 por la violación del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor DIEGO ARANGO CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 8.293.009, una multa de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARÁGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar copia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por cualquier medio para que repose en el expediente contravencional No. 3864.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor DIEGO ARANGO CORREA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 3864.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NO. 158 (MARZO 09 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor JUAN SEBASTIÁN SOTO, el decomiso preventivo de una (1) Boa (Boa Constrictor)..

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JUAN SEBASTIÁN SOTO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor JUAN SEBASTIÁN SOTO, por la presunta infracción de los artículos 55, 56 y 196 del Decreto 1608 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JUAN SEBASTIAN SOTO, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 159 (MARZO 09 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor JOAN ALEXIS CAÑAS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía no. 9.910.337, el decomiso preventivo de una (1) Iguana (Iguana Iguana).

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOAN ALEXIS CAÑAS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía no. 9.910.337, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor JOAN ALEXIS CAÑAS VARGAS, por la presunta violación de los artículos 55 y 56 del Decreto 1608 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JOAN ALEXIS CAÑAS VARGAS, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN NO. 160 (MARZO 09 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor JOSÉ JAVIER AGUDELO PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.561.056 el decomiso preventivo de ciento treinta y cinco (135) trozos de madera de tres (3) metros cada uno.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ JAVIER AGUDELO PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.561.056, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor JOSÉ JAVIER AGUDELO PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.561.056, por la presunta infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ JAVIER AGUDELO PÉREZ, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN NO. 161 (MARZO 09 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor JAIRO ALONSO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.060.194 el decomiso preventivo de ciento treinta (130) trozos de madera de cuatro (4) metros cada uno.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JAIRO ALONSO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.060.194, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor JAIRO ALONSO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.060.194, por la presunta infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JAIRO ALONSO LONDOÑO, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 169
(MARZO 13 DE 2009)**

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor LUIS GONZAGA CADAVÍD YEPES, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.532.901 por la violación de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor LUIS GONZAGA CADAVÍD YEPES, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.532.901, una multa de un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar copia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, por cualquier medio para que repose en el expediente contravencional No. 3823.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor LUIS GONZAGA CADAVÍD YEPES. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 3823.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 170
(MARZO 13 DE 2009)**

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor LUZ ESTELLA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.25.098.982, por violación de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y 211 del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor LUZ ESTELLA RAMÍREZ, una multa de quinientos mil pesos (\$500.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El

incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No. 3820.

ARTÍCULO TERCERO: la señora LUZ ESTELLA RAMÍREZ, de manera inmediata deberá:

Obtener aprobación del sistema de tratamiento para aguas residuales y permiso de vertimientos si se plantea su entrega a cuerpo de agua.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo faculta a Corpocaldas para imponer multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, a la señora LUZ ESTELLA RAMÍREZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar esta Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.3820.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 175 (MARZO 13 DE 2009)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ORLANDO RODAS GAMBOA, por la violación de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor ORLANDO RODAS GAMBOA, una multa de quinientos mil pesos (\$500.000) moneda corriente.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No. 3836.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor ORLANDO RODAS GAMBOA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.3836.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 176
(MARZO 13 DE 2009)**

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor URIEL ORTÍZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No.4.445.573 de Marmato-Caldas, por violación de los artículos 28, 30, 36, 208, 238 numeral 1 y 239 numeral 1 del Decreto 1541 de 1978 y 73 literal h) del Decreto 948 de 1995, de acuerdo con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor URIEL ORTÍZ CASTRO, el cierre temporal del molino de su propiedad, denominado San Antonio, ubicado en el sector La Plaza del municipio de Marmato-Caldas, hasta tanto obtenga todos los permisos de carácter ambiental requeridos para su funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor URIEL ORTÍZ CASTRO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Marmato para que de conformidad con el numeral 6, artículo 65 de la Ley 99 de 1993 haga efectiva la sanción impuesta.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriada la presente resolución se ordena el archivo del expediente contravencional No.3843.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 177

(MARZO 13 DE 2009)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor FRANCISCO EDGAR QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.304.617, por violación de los artículos 28, 30, 36, 208, 238 numeral 1 y 239 numeral 1 del Decreto 1541 de 1978, de acuerdo con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor FRANCISCO EDGAR QUINTERO, el cierre temporal del molino de su propiedad, denominado El Manzano, ubicado en el sector La Plaza – Casa Rosada del municipio de Marmato-Caldas, hasta tanto obtenga todos los permisos de carácter ambiental requeridos para su funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor FRANCISCO EDGAR QUINTERO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Marmato para que de conformidad con el numeral 6, artículo 65 de la Ley 99 de 1993 haga efectiva la sanción impuesta.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriada la presente resolución se ordena el archivo del expediente contravencional No.3844.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 178

(MARZO 13 DE 2009)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor DANILO SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía No.4.446.066, por violación de los artículos 28, 30, 36, 208, 238 numeral 1 y 239 numeral 1 del Decreto 1541 de 1978, de acuerdo con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor DANILO SALDARRIAGA, el cierre temporal del molino de su propiedad, denominado Cien Pesos, ubicado en el sector El Llano-Barrio Betulia-Manzana 16-Lote 4 del municipio de Marmato-Caldas, hasta tanto obtenga todos los permisos de carácter ambiental requeridos para su funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor DANILO SALDARRIAGA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Marmato para que de conformidad con el numeral 6, artículo 65 de la Ley 99 de 1993 haga efectiva la sanción impuesta.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriada la presente resolución se ordena el archivo del expediente contravencional No.3845.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 180 (MARZO 16 DE 2009)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la SOCIEDAD GONZÁLEZ HERMANOS LTDA, representada legalmente por el señor MIGUEL GONZÁLEZ RESTREPO y/o quien haga sus veces, por la violación de los artículos 28, 30, 36 y 239 numeral 1 del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la SOCIEDAD GONZÁLEZ HERMANOS LTDA, una multa de quinientos mil pesos (\$500.000) moneda corriente.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial 256-99184-5 con el correspondiente código para CÓRPOCALDAS 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviarlo por fax para que repose en el expediente contravencional No. 3064.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor MIGUEL GONZALEZ RESTREPO, en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD GONZÁLEZ HERMANOS LTDA y/o a quien haga sus veces. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse por escrito y personalmente de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.3064.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 181 (MARZO 16 DE 2009)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No revocar la Resolución no.066 del 13 de febrero de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al representante legal de la sociedad RAYOVAC S.A o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 182 (MARZO 16 DE 2009)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No revocar la Resolución no. 036 del 6 de febrero de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor YIMMY CARDONA CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.446.470. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 183
(MARZO 16 DE 2009)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor LUIS EDUARDO VELÁSQUEZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.311.827 el decomiso preventivo de ciento veinticinco (125) cepas de guadua de cuatro (4) metros de largo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Para el levantamiento de la medida preventiva se tendrá que acreditar el pago ante la Corporación de la multa impuesta, equivalente a doscientos sesenta y cinco mil sesenta y seis pesos (\$265.066)

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Transcurrido dicho término sin que se haya cancelado la suma indicada, se iniciará el proceso sancionatorio y se formularán los cargos en contra del presunto infractor.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 3º de la Resolución no. 070 del 8 de abril de 2008, transcurridos tres días sin que se haya presentado el salvoconducto, ni cancelado la multa respectiva, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio y se formularán cargos contra el presunto contraventor.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto al señor LUIS EDUARDO VELÁSQUEZ MORALES.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 184
(MARZO 16 DE 2009)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor DARÍO ANTONIO GUTIÉRREZ SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.912.340 el decomiso preventivo de doscientas (200) palancas para mina de diferentes especies de bosque nativo (Siete Cueros, Drago, Punta Lanza, Pajarito, Encenillo), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Para el levantamiento de la medida preventiva se tendrá que acreditar el pago ante la Corporación de la multa impuesta, equivalente a seiscientos sesenta y dos mil seiscientos cuarenta (\$662.640)

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 3º de la Resolución no. 070 del 8 de abril de 2008, transcurridos tres días sin que se haya presentado el salvoconducto, ni cancelado la multa respectiva, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio y se formularán cargos contra el presunto contraventor.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto al señor DARÍO ANTONIO GUTIÉRREZ SOTO.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 185 (MARZO 16 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor HÉCTOR FABIO GUTIÉRREZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.924.517, el decomiso preventivo de (150) palancas para mina de diferentes especies de bosque nativo (Drago, Siete Cueros, Punte Lanza), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Para el levantamiento de la medida preventiva se tendrá que acreditar el pago ante la Corporación de la multa impuesta, equivalente a cuatrocientos noventa y seis mil novecientos ochenta pesos (\$496.980)

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 3º de la Resolución no. 070 del 8 de abril de 2008, transcurridos tres días sin que se haya presentado el salvoconducto, ni cancelado la multa respectiva, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio y se formularán cargos contra el presunto contraventor.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto al señor HÉCTOR FABIO GUTIÉRREZ GARCÍA.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 188 (MARZO 18 DE 2009)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No revocar la Resolución no. 017 del 23 de enero de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución a la señora MARIELA PATIÑO GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía no. 30.310.267. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 189
(MARZO 18 DE 2009)**

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al MUNICIPIO DE SAMANÁ la suspensión de las actividades que se llevan a cabo en la central de beneficio de animales del municipio hasta tanto se garantice el adecuado manejo de los residuos líquidos y sólidos generados en el lugar de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del MUNICIPIO DE SAMANÁ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al MUNICIPIO DE SAMANÁ, por la presunta infracción de los artículos 208, 211, 238 numeral 1º del Decreto 1541 de 1978 y 145 del Decreto 2811 de 1974.

CUARTO: Notificar la presente providencia al Alcalde del MUNICIPIO DE SAMANÁ, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 190
(MARZO 18 DE 2009)**

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al MUNICIPIO DE SAMANÁ la suspensión de las actividades que se llevan a cabo en la central de beneficio de animales del corregimiento de Berlín hasta tanto se garantice el adecuado manejo de los residuos líquidos y sólidos generados en el lugar de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del MUNICIPIO DE SAMANÁ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al MUNICIPIO DE SAMANÁ, por la presunta infracción de los artículos 208, 211, 238 numeral 1º del Decreto 1541 de 1978 y 145 del Decreto 2811 de 1974.

CUARTO: Notificar la presente providencia al Alcalde del MUNICIPIO DE SAMANÁ, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 191 (MARZO 18 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al MUNICIPIO DE SAMANÁ la suspensión de las actividades que se llevan a cabo en la central de beneficio de animales del corregimiento de Florencia hasta tanto se garantice el adecuado manejo de los residuos líquidos y sólidos generados en el lugar de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del MUNICIPIO DE SAMANÁ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al MUNICIPIO DE SAMANÁ, por la presunta infracción de los artículos 208, 211, 238 numeral 1º del Decreto 1541 de 1978 y 145 del Decreto 2811 de 1974.

CUARTO: Notificar la presente providencia al Alcalde del MUNICIPIO DE SAMANÁ, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 192 (MARZO 18 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al MUNICIPIO DE SAMANÁ la suspensión de las actividades que se llevan a cabo en la central de beneficio de animales del corregimiento de Berlín hasta tanto se garantice el adecuado manejo de los residuos líquidos y sólidos generados en el lugar de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del MUNICIPIO DE SAMANÁ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al MUNICIPIO DE SAMANÁ, por la presunta infracción de los artículos 208, 211, 238 numeral 1º del Decreto 1541 de 1978 y 145 del Decreto 2811 de 1974.

CUARTO: Notificar la presente providencia al Alcalde del MUNICIPIO DE SAMANÁ, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 193 (MARZO 19 DE 2009)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor CARLOS MARIO CIRO, por la infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 208, 211 y 238 numeral 1 del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor CARLOS MARIO CIRO, una multa de quinientos mil pesos (\$500.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial 256-99184-5 con el correspondiente código para CÓRPOCALDAS 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No. 3862.

ARTÍCULO TERCERO: El señor CARLOS MARIO CIRO, de manera inmediata deberá tramitar aprobación del sistema de tratamiento para aguas residuales y permiso de vertimientos si entrega a cuerpo de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor CARLOS MARIO CIRO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.3862.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 211 (MARZO 26 DE 2009)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la sociedad PRODUCTOS LÁCTEOS DE CALDAS LTDA, nit. 890805130-4 por la violación de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974; 208 y 238, numeral 1º del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la sociedad PRODUCTOS LÁCTEOS DE CALDAS LTDA, nit. 890805130-4, una multa de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) moneda corriente.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por cualquier medio para que repose en el expediente contravencional No. 3257.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad PRODUCTOS LÁCTEOS DE CALDAS LTDA, nit. 890805130-4, de manera inmediata deberá presentar para aprobación planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el establecimiento de su propiedad y solicitar permiso de vertimientos en caso de que se plantee la entrega a un cuerpo de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad PRODUCTOS LÁCTEOS DE CALDAS LTDA, nit. 890805130-4 por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 3257.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 212
(MARZO 26 DE 2009)**

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No revocar la Resolución no. 632 del 1º de diciembre de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor OMAR JULIO ORTIZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.445.603. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 213
(MARZO 26 DE 2009)**

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No revocar la Resolución no. 027 del 28 de enero de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor RAMIRO ANTONIO VALENCIA BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.445.880. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 214
(MARZO 26 DE 2009)**

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No revocar la Resolución no. 015 del 23 de enero de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor RICAUTE GARCÍA TABARES, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.445.799. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 215 (MARZO 26 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor JESÚS ANTONIO CÁRDENAS SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.389.147 el decomiso preventivo de cinco (5) bultos de lata (0,4 m³), treinta (30) alfardas (0,6 m³), veinte (20) tacos (2m³) y doce (12) vigas (2 m²)de guadua, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Para el levantamiento de la medida preventiva se tendrá que acreditar el pago ante la Corporación de la multa impuesta, equivalente a seiscientos sesenta y dos mil seiscientos cuarenta pesos (\$662.640)

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 3º de la Resolución no. 070 del 8 de abril de 2008, transcurridos tres días sin que se haya presentado el salvoconducto, ni cancelado la multa respectiva, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio y se formularán cargos contra el presunto contraventor.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto al señor JESÚS ANTONIO CÁRDENAS SÁNCHEZ.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 216 (MARZO 27 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor PEDRO LEONY CASTAÑEDA ARISTIZÁBAL, identificado con la cédula de ciudadanía no. 71.002.477 el decomiso preventivo de ochenta (80) tacos de guadua equivalentes a 1,3 m³, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Para el levantamiento de la medida preventiva se tendrá que acreditar el pago ante la Corporación de la multa impuesta, equivalente a ciento setenta y dos mil doscientos ochenta y seis pesos (\$172.286)

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 3º de la Resolución no. 070 del 8 de abril de 2008, transcurridos tres días sin que se haya presentado el salvoconducto, ni cancelado la multa respectiva, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio y se formularan cargos contra el presunto contraventor.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto al señor PEDRO LEONY CASTAÑEDA ARISTIZÁBAL.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 217 (MARZO 27 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor HERNÁN DE JESÚS LOAIZA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.471.422 el decomiso preventivo de doscientas (200) guaduas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Para el levantamiento de la medida preventiva se tendrá que acreditar el pago ante la Corporación de la multa impuesta, equivalente a ciento seis mil cien pesos (\$106.100)

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 3º de la Resolución no. 070 del 8 de abril de 2008, transcurridos tres días sin que se haya presentado el salvoconducto, ni cancelado la multa respectiva, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio y se formularan cargos contra el presunto contraventor.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto al señor HERNÁN DE JESÚS LOAIZA RÍOS.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 218

(MARZO 27 DE 2009)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ FARID AMAR OSORIO, por violación de los artículos 28, 30, 36, 208, 238, numeral 1, y 239, numeral 1, del Decreto 1541 de 1978 y 73, literal h), del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOSÉ FARID AMAR OSORIO, el cierre temporal del molino de su propiedad, denominado El Arbolito, ubicado en el sector el atrio del municipio de Marmato-Caldas, hasta tanto obtenga los permisos requeridos para continuar realizando su actividad económica en el establecimiento en mención.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor JOSÉ FARID AMAR OSORIO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Marmato para que de conformidad con el numeral 6, artículo 65 de la Ley 99 de 1993 haga efectiva la medida impuesta.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTO DE INICIO No. 053 Manizales, marzo 02 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio El Edén, localizado en la Vereda Cambia, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, solicitada por los señores Luis Guillermo Gómez y Luz Marina Ochoa.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 054 Manizales, marzo 02 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio Rancho Grande, localizado en la Vereda Juan Pérez, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, solicitada por el señor Emilsen de Jesús Zamudio Román.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 055
Manizales, 03 de Marzo de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio Villa Yolanda, Vereda San Peregrino, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por Clara Elena Londoño J.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 056
Manizales, 03 de Marzo de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio Santa María, Vereda Cambia, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentada por Luis Fernando Gómez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 057
Manizales, 04 de Marzo de 2009

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud presentada por la Sociedad Pro Oriente S.A., con Nit. 860029097-0, con el fin de obtener permiso de ocupación de cauce en las quebradas La Gruta y El Salto, ubicadas en las veredas La Miel y El Jordán, jurisdicción del municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$370.063 por concepto del servicio de evaluación y \$ 30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No.058
Manizales, marzo 04 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud presentada por la empresa COSNSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS S.A con Nit. 810002455-5, para el proyecto Parquecentro, localizado en el Km 4 vía Panamericana, en el municipio de Villamaría, departamento de Caldas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la cuenta 256-99184-5 Cuenta Empresarial de Bancafé o en la tesorería, la suma de \$649.938 por concepto de servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, una vez presentado el comprobante de pago, se trasladará la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 059
Manizales, marzo 04 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver las solicitudes de Concesión de agua superficial de la quebrada Bautisterio y permiso de vertimientos, para el predio localizado en la vereda La Quiebra, jurisdicción del Municipio de Norcasia, Departamento de Caldas, presentadas por la señora María Elvia Cardona Aristizabal.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad la suma de \$30,000 por derechos de publicación en el boletín

oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Norcasia.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATINO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 060 Manizales, 4 de Marzo de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de un Nacimiento denominado LA CHICHA y permiso de vertimiento, para beneficio del predio denominado El Tesoro, ubicado en la vereda San Jose, jurisdicción del municipio de Neira Departamento de Caldas, presentada por el señor JOSE LIBERTO RIOS QUICENO.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Neira.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 061
Manizales, 4 de Marzo de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial, de la quebrada La Guaira y permiso de vertimiento, para beneficio de la ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO ALEGRIAS, ubicados en el Lote vereda La Guaira, jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, presentada por el señor GUILLERMO ELIAS GOMEZ GOMEZ.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$240,000, por concepto del servicio de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aranzazu.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 062
Manizales, 04 de Marzo de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio Bonanza, Vereda Llanadas, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentada por Violeth Arboleda.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 063
Manizales, 04 de Marzo de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio La Gramínea, Vereda El Crucero, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentada por Gonzalo Ríos.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 064
Manizales, 04 de Marzo de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio Chinita, Vereda La China, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por Julio Ramón Rivera, Juanita y Tomás Gaviria Rivera.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 065
Manizales, 04 de Marzo de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en los predios La Leticia y Villa Fanny, Vereda Bajo Español, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentada por Ursmario de Jesús Zapata Loaiza y Jesús Antonio Ramírez Ramírez.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 066
Manizales, 04 de Marzo de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio La Holanda, Vereda Bella Vista, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentada por Carlos Arturo Quintero y Luz Stella Giraldo.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 067
Manizales, 04 de Marzo de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio La Cecilia, Vereda El Vaticano, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentada por José Darío Patiño y Teresita del Socorro Horta.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 068
Manizales, marzo 04 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio La Divisa, localizado en la Vereda Naranjal, jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas, solicitado por el señor Jose Leyder Llanos Vasquez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 069
Manizales, marzo 04 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio predio San Juan, localizado en la Vereda El Caunce, jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, solicitada por el señor Nelson Toro Rivera.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 070
Manizales, marzo 04 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio Las Brisas, localizado en la Vereda La Libertad, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, solicitado por el señor Luis Fernando Gomez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 071
Manizales, 04 de Marzo de 2009

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de licencia ambiental para el proyecto de explotación minera Contrato 771-17, en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor Julio César Salgado Galeano.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$1.516.188 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTICULO TERCERO: Remitir a la Subdirección de Recursos Naturales con el fin de que se elabore Plan de Manejo Ambiental para el proyecto a legalizar.

ARTICULO CUARTO: Notificar y publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 072
Manizales, 04 de Marzo de 2009

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Playa, vereda El Chuzo , jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por la Sociedad Jaramillo Arango Y Cía. SCA .

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$238.094, por concepto del servicio de evaluación y \$30,000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 073
Manizales, 04 de Marzo de 2009

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio de las instalaciones de Stepan Colombiana de Químicos S.A, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por la Sociedad Stepan Colombiana de Químicos S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$233.094, por concepto del servicio de evaluación y \$30,000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 074
Manizales, 04 de Marzo de 2009

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del establecimiento de comercio Maxipollo, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por Andrés Felipe Giraldo Giraldo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30,000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 075
Manizales, marzo 04 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de un nacimiento denominado el Dinde, para el predio Remolinos, localizado en la vereda La Tesalia, jurisdicción del Municipio de Viterbo, presentada por la sociedad ANTONIO JOSE ESCOBAR CUARTAS Y COMPAÑÍA S EN C.

SEGUNDO: La sociedad deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad la suma de \$ 317.900 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Viterbo.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATINO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 076
Manizales, 04 de Marzo de 2009

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del plan de contingencia para el establecimiento comercial denominado Estación de Servicio San José, localizado en la salida a Chinchiná, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentada por el señor Jorge Eduardo Restrepo Sánchez.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$244.969, por concepto del servicio de evaluación y \$30,000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 077
Manizales, 04 de Marzo de 2009

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del plan de contingencia para el establecimiento comercial denominado Estación de Servicio La Fundadora, localizado en la calle 5 9-10, jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentada por el señor Carlos Emilio Giraldo González.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$393.688, por concepto del servicio de evaluación y \$30,000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 078
Manizales, 04 de Marzo de 2009

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del plan de contingencia y solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio de la Estación de Servicio El Edén y Cía. Ltda., localizada en la carrera 4 No. 13A-25, jurisdicción del Municipio de Chinchíná, Departamento de Caldas, presentada por la Estación de Servicio El Edén y Cía. Ltda..

ARTÍCULO SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$238.750, por concepto del servicio de evaluación y \$30,000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 079
Manizales, 04 de Marzo de 2009

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del plan de contingencia, para beneficio de la Bomba Arauca E.U., localizada en la carrera 4 No. 9-08 calle principal, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentada por la Bomba Arauca E.U..

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$229.000, por concepto del servicio de evaluación y \$30,000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 080
Manizales, 04 de Marzo de 2009

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas vertidas sobre el nacimiento Cachipay, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por Aguas de Manizales S.A. E.S.P..

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$129.969, por concepto del servicio de evaluación y \$30,000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 081
Manizales, 09 de Marzo de 2009

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio de las instalaciones de Productos Químicos Andinos S.A., jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por la Sociedad Productos Químicos Andinos S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$201.219, por concepto del servicio de evaluación y \$30,000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 082
Manizales, marzo 10 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre la aprobación del Plan de Contingencia presentado por La Estación Multiservicios Nuevo Marmato Ltda, la señora María Rubiela Marín, para el mencionado establecimiento comercial, ubicado en la Urbanización La Betulia, municipio de Marmato, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto la suma de \$368.688 por servicios de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, de lo contrario se entenderá desistida la petición.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 083

Manizales, 10 de Marzo de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de aguas superficiales del Río Guacaica y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Playita, Vereda Quebrada Negra, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentada por C. I. VEGAPROYECTOS S.A..

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$313,145, por concepto del servicio de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Neira.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 084

Manizales, 10 de Marzo de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de aguas superficiales del Río Risaralda y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Rueda, Vereda El Corozo, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por C.I. VEGAPROYECTOS S.A..

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$326,895, por concepto del servicio de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 085
Manizales, marzo 10 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre la solicitud de renovación del permiso de vertimientos presentada por La Industria Lícorera de Caldas, para el mencionado establecimiento localizado en el Parque Industrial Juanchito – vía al Magdalena, municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto la suma de \$ 385.600 por concepto de servicios de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, de lo contrario se entenderá desistida la petición.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No.086
Manizales, marzo 11 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de un nacimiento denominado El Guadual, para el predio El Porvenir, localizado en la vereda Villa Orozco, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor Jesús Antonio Rodas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad la suma de \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATINO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No.087
Manizales, marzo 16 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre la aprobación del Plan de Contingencia presentado por el señor Gustavo Gutiérrez Gómez para el establecimiento comercial denominado Estación de Servicio San José, localizada en la salida a Salamina, en el municipio de Pácora, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: El usuario deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto la suma de \$ 381.200 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, de lo contrario se entenderá desistida la petición.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No.088
Manizales, marzo 16 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver el permiso de vertimientos presentado por el señor Gustavo Gallego Valencia, para el predio El Tesoro, ubicado en la vereda Colombia, municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto la suma de \$ 46.922 por concepto de servicios de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, de lo contrario se entenderá desistida la petición.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No.089
Manizales, marzo 16 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver el permiso de vertimientos presentado por AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P, para la planta de tratamiento de aguas residuales de la vereda Alto Tablazo, en el municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto la suma de \$ 231.850 por concepto de servicios de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, de lo contrario se entenderá desistida la petición.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No.090
Manizales, marzo 16 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver el permiso de vertimientos presentado por el Condominio Santa Helena, ubicado en la vereda Santágueda, en el municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto la suma de \$ 379.950 por concepto de servicios de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, de lo contrario se entenderá desistida la petición.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 091
Manizales, marzo 17 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre la aprobación del Plan de Contingencia y permiso de vertimientos presentado por el señor AUDALICES PUENTES CASTRO, para el establecimiento comercial denominado Bomba El Río, ubicado en el Km 1 salida Neira, municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto la suma de \$231.900 por concepto de servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, de lo contrario se entenderá desistida la petición.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 092
Manizales, marzo 17 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio La Tulia, localizado en la Vereda La Merced, jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, solicitado por el señor Luis Humberto Franco.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 093
Manizales, 18 de Marzo de 2009

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del plan de contingencia, para beneficio de la Estación de Servicio El Jardín, jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentada por el señor Jesús María Soto Orozco.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$368.688, por concepto del servicio de evaluación y \$30,000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 094
Manizales, 18 de Marzo de 2009

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del establecimiento de comercio Suministros Agroveterinarios –Sumavet, ubicado en el predio Normandía, Vereda El Arenillo, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por Bernardo Arenas García.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$191.600, por concepto del servicio de evaluación y \$30,000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 095
Manizales, 18 de Marzo de 2009

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para el sistema de tratamiento de aguas residuales, vereda Cuchilla de los Santa, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por Aguas de Manizales S.A. E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$231.844, por concepto del servicio de evaluación y \$30,000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 096
Manizales, 18 de Marzo de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio La Golconda, Vereda El Reposo, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentada por Silvia Echeverri de Restrepo.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 097
Manizales, 18 de Marzo de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio El Rincón, Vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por Nohemí Arango de Arango.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 098
Manizales, 18 de Marzo de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio Los Sauces, Vereda Muleta, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentada por Beatriz Quintero De Botero Y Andrés Botero Quintero .

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No.099
Manizales, marzo 18 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver el permiso de vertimientos presentado por el Condominio Campestre Santágueda, ubicado en la vereda Santágueda, en el municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto la suma de \$ 244.969 por concepto de servicios de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, de lo contrario se entenderá desistida la petición.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No.100
Manizales, marzo 18 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre la aprobación del Plan de Contingencia presentado por el señor JOSE ABELARDO URREA QUINTERO para el establecimiento comercial denominado Estación de Servicio La Gran Vía, localizado en la carrera 01 No. 6-25, en el municipio de Marquetalia, departamento de Caldas.

SEGUNDO: El usuario deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto la suma de \$ 381.200 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, de lo contrario se entenderá desistida la petición.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No.101
Manizales, marzo 18 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver el permiso de vertimientos presentado por los señores PEDRO ANTONIO RONCANCIO Y BEATRIZ ELENA JARAMILLO, para el predio La Elvira, ubicado en la vereda Remanso, municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto la suma de \$ 69.600 por concepto de servicios de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, de lo contrario se entenderá desistida la petición.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 102
Manizales, 18 de marzo de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio Los Patios, localizado en la Vereda Los Medios, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, solicitado por el señor Luis Gonzaga Cadavid.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 103
Manizales, 18 de marzo de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio El Cauchó, localizado en la Vereda El Higuerón, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, solicitado por el señor Manuel Uribe Arango.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 104
Manizales, 18 de marzo de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio El Retiro, localizado en la Vereda Cancana, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, solicitado por los señores Luis Gonzaga Santa y Adrian Camilo Santa.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 105
Manizales, 19 de Marzo de 2009

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas (Exp. 004), para la construcción de un pozo en la hacienda Florida del Río, Vereda Palermo, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentada por H.C.H. LA FLÓRIDA S.A..

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$403.688 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTICULO TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, en los términos y para los fines señalados, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Neira.

ARTÍCULO CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 106
Manizales, 19 de Marzo de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio El Pleito, Vereda Montecristo, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad Corozal S.A..

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 107
Manizales, 19 de Marzo de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio El Refugio, Vereda Inquisición, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad Agrícola El Refugio Ltda..

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 108
Manizales, 19 de Marzo de 2009

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del plan de contingencia, para beneficio de la Estación de Servicio Cantadelicia, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentada por el señor Mario Quintero López.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$158.719, por concepto del servicio de evaluación y \$30,000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 109
Manizales, marzo 25 de 2008

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver las solicitudes de Concesión de agua superficial de la quebrada La Julia y permiso de vertimientos para el predio San Mateo localizado en la vereda La Merced, jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentadas por el señor Carlos Espejo González.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad la suma de \$ 300.000 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Viterbo.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATINO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 110
Manizales, 26 de Marzo de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio El Porvenir, Vereda Alejandría, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por la señora Amparo Gómez de Rivera.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 111
Manizales, 26 de Marzo de 2009

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del plan de contingencia, para beneficio de la Estación de Servicio La Merced, jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentada por la señora Diana Lucia Herrera Agudelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$368.688, por concepto del servicio de evaluación y \$30,000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 112
Manizales, 26 de Marzo de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio El Jordán, Vereda Cambia, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor Julio Ramón Rivera Pinilla.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 113
Manizales, 26 de Marzo de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio Los Estancos, Vereda El Higuerón, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentada por el señor José Uribe Arango.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 114
Manizales, marzo 30 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver el permiso de vertimientos presentado por la señora JULIA CLEMENCIA JARAMILLO, para el predio Hacienda La Rochela, ubicado en la vereda Santágueda, en el municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto la suma de \$ 226.812 por concepto de servicios de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, de lo contrario se entenderá desistida la petición.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 115
Manizales, marzo 30 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de cuatro nacimientos sin nombre, para el predio La Estrella, localizado en la vereda Tres Cruces, jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, presentada por el señor FRANCISCO LUIS ARANDIA.

SEGUNDO: el solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad la suma de \$ 60.000 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Riosucio.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATINO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 116
Manizales, 30 de Marzo de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio Granada, Vereda La Libertad, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad Sarhoy & Cía. S.C.A..

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No.117
Manizales, marzo 30 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre la aprobación del Plan de Contingencia presentado por SERVIGENERALES DEL EJE CAFETERO SERVIGENCA E.A.T, para la mencionada empresa, localizada en calle 10 No. 6-20, en el municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: El usuario deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto la suma de \$ 148.406 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, de lo contrario se entenderá desistida la petición.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 118
Manizales, marzo 30 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en los predios la Romelia y El Naranjal, localizados en la Vereda El Naranjal, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, solicitado por La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 119
Manizales, 30 de Marzo de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de los nacimientos 1,2,3,4,5,6 y 7 (Exp. 8161) y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Saibo Uno, localizado en la Vereda Mejial del Playón, jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, presentada por los señores Jorge Alberto Vargas Trujillo y Félix Antonio Vargas Dávila.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$326.895 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Riosucio.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 120
Manizales, 31 de Marzo de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales del nacimiento La Viola (Exp. 3379) y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Fortuna, localizado en la Vereda El Porvenir, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentada por la señora Rosalía Cardona Osorio.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$120.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Belalcázar.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 121
Manizales, 31 de Marzo de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de aguas superficiales de un Quebrada denominada Álamos y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Peñalar, ubicado en el Km 14 carretera Panamericana, jurisdicción del municipio de Manizales Departamento de Caldas, presentada por la señora María Luz Jaramillo De Mejía.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$300.645, por concepto del servicio de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 122
Manizales, 31 de Marzo de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales del Río Arquia (Exp. 7873), para beneficio de los habitantes del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, presentada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P..

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$420.740 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marmato.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

RESOLUCION No. 065

Marzo 03 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio denominado Cambía, ubicado en la vereda Cambía del municipio de Risaralda, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-6996, con el número de registro RGN-0003-17042 a nombre del señor José Silvestre Vélez Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.222.079.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíen los titulares de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor José Silvestre Vélez Hurtado, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los tres días del mes de marzo de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 066

Marzo 03 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio denominado Los Pinos, ubicado en la vereda Cambía del municipio de Risaralda, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-10641, con el número de registro RGN-0004-17616 a nombre del señor Guillermo Trujillo Estrada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.239.491.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíen los titulares de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Guillermo Trujillo Estrada, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los tres días del mes de marzo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN No. 067
Marzo 04 de 2009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA EN DIVERSIDAD BIOLÓGICA**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica a la señora PAOLA DEL PILAR PULIDO COLLAZOS, C.C. 65632757, para desarrollar el proyecto denominado "Caracterización del ciclo estral del mico tití gris (saguinus leucopus) en cautiverio", el cual incluye las actividades de colecta y movilización de los ejemplares de la fauna silvestre ubicada en el de Rehabilitación de Fauna Silvestre del Oriente de Caldas – CRFSOC- ubicado en la vereda Bellavista de Victoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica es de seis (6) meses a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado previa solicitud del interesado, con treinta días de anticipación al vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica que se otorga mediante esta resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 309 de 2000 y a las que a continuación se establecen:

Presentar un primer informe sobre el avance de la investigación, a los tres meses de iniciada ésta y un informe final un mes después de vencido el permiso. Estos deberán ser presentados con los parámetros y requisitos establecidos en la Resolución 068 de 2002 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Enviar a Corpocaldas copia de las publicaciones que se deriven de la investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación al proyecto de investigación presentado con la solicitud, deberá ser aprobada previamente por Corpocaldas. Si el cambio en la información fuere sustancial, de tal manera que altere las obligaciones resultantes del otorgamiento del permiso, tal modificación deberá tramitarse como un nuevo permiso.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el Decreto 1600 de 1994, la información sobre los proyectos de investigación objeto de permiso de estudio con fines de investigación científica, será remitida por Corpocaldas al Sistema Nacional de Investigación Ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario del presente permiso para poder tener acceso a recursos genéticos, deberá obtener autorización del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento por parte del beneficiario del presente permiso, de la normatividad ambiental vigente o de las obligaciones fijadas por Corpocaldas, dará lugar a la suspensión o revocatoria del permiso, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sanciones correspondientes, previstas por el Título XII de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la señora Paola del Pilar Pulido Collazos, con cédula de ciudadanía No. 65632757, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede por la vía gubernativa ante el suscrito funcionario que la profiere, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los cuatro días del mes de marzo de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN No. 068

Marzo 04 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN DIVERSIDAD BIOLÓGICA

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica a la UNIVERSIDAD DE CALDAS, Nit. 890.801.063-0, para desarrollar el proyecto denominado "Efectos de las Plantaciones Forestales en la Conservación de la Biodiversidad de la Avifauna y Flora de los bosques de la CHEC", el cual incluye las actividades de colecta y movilización de flora y avifauna en los bosques de la CHEC, en la vereda Sabinas del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica es de catorce (14) meses a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado previa solicitud de la interesada, con treinta días de anticipación al vencimiento.

ARTICULO TERCERO: El permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica que se otorga mediante esta resolución, sujeta a la beneficiaria al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 309 de 2000, y las que a continuación se establecen:

Presentar informes trimestrales sobre el avance de la investigación y un informe final un mes después de vencido el permiso. Estos deberán ser presentados con los parámetros y requisitos establecidos en la Resolución 068 de 2002 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Enviar a Corpocaldas copia de las publicaciones que se deriven de la investigación.

Reportar las muertes accidentales de aves que se puedan presentar, cuyo material se debe preparar y depositar en el museo de historia natural de la Universidad de Caldas y enviar copia de las constancias de depósito a Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación al proyecto de investigación presentado con la solicitud, deberá ser aprobada previamente por Corpocaldas. Si el cambio en la información fuere sustancial, de tal manera que altere las obligaciones resultantes del otorgamiento del permiso, tal modificación deberá tramitarse como un nuevo permiso.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el Decreto 1600 de 1994, la información sobre los proyectos de investigación objeto de permiso de estudio con fines de investigación científica, será remitida por Corpocaldas al Sistema Nacional de Investigación Ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario del presente permiso para poder tener acceso a recursos genéticos, deberá obtener autorización del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento por parte del beneficiario del presente permiso, de la normatividad ambiental vigente o de las obligaciones fijadas por Corpocaldas, dará lugar a la suspensión o revocatoria del permiso, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sanciones correspondientes, previstas por el Título XII de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la Universidad de Caldas, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede por la vía gubernativa ante el suscrito funcionario que la profiere, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la destitución del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los cuatro días del mes de marzo de 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN No. 069
Marzo 04 de 2009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA EN DIVERSIDAD BIOLÓGICA**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica a la UNIVERSIDAD DE CALDAS, Nit. 890.801.063-0, para desarrollar el proyecto denominado "Estudio Florístico de Caldas", el cual incluye las actividades de colecta y movilización de material vegetal en el Departamento de Caldas, exceptuando las áreas que pertenecen al Sistema Nacional de Parques y Resguardo Indígenas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica es de dos (2) años a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado previa solicitud del interesado, con treinta días de anticipación al vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica que se otorga mediante esta resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 309 de 2000 y a las que a continuación se establecen:

Presentar informes semestrales sobre el avance de la investigación y un informe final un mes después de vencido el permiso. Estos deberán ser presentados con los parámetros y requisitos establecidos en la Resolución 068 de 2002 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Depositar dentro del término de vigencia del permiso, los especímenes o muestras colectadas, en el herbario o los laboratorios de la Universidad de Caldas. Enviar a Corpocaldas los números de registro respectivos.

Enviar a Corpocaldas copia de las publicaciones que se deriven de la investigación.

Remitir a Corpocaldas en un término no superior a un mes después de efectuada la salida de campo, la cuantificación preliminar de las muestras que se colectaron durante la salida.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación al proyecto de investigación presentado con la solicitud, deberá ser aprobada previamente por Corpocaldas. Si el cambio en la información fuere sustancial, de tal manera que altere las obligaciones resultantes del otorgamiento del permiso, tal modificación deberá tramitarse como un nuevo permiso.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el Decreto 1600 de 1994, la información sobre los proyectos de investigación objeto de permiso de estudio con fines de investigación científica, será remitida por Corpocaldas al Sistema Nacional de Investigación Ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario del presente permiso para poder tener acceso a recursos genéticos, deberá obtener autorización del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento por parte del beneficiario del presente permiso, de la normatividad ambiental vigente o de las obligaciones fijadas por Corpocaldas, dará lugar a la suspensión o revocatoria del permiso, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sanciones correspondientes, previstas por el Título XII de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la Universidad de Caldas, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede por la vía gubernativa ante el suscrito funcionario que la profiere, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los cuatro días del mes de marzo de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN No. 085

Marzo 18 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio denominado La Marquesa, ubicado en la vereda San Pedro del municipio de Anserma, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-8131, con el número de registro RGN-0005-17042 a nombre de los señores María Gloria Inés Segovia Quintero, José Ubarles Díaz Hoyos, Amado de Jesús Díaz Hoyos y José Orlando Díaz Hoyos, con cédulas de ciudadanía Nos. 41516542, 19071730, 19175656 y 17006738.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíen los titulares de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores María Gloria Inés Segovia Quintero, José Ubarles Díaz Hoyos, Amado de Jesús Díaz Hoyos y José Orlando Díaz Hoyos, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, marzo 18 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 086
Marzo 18 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio denominado Las Brisas, ubicado en la vereda La Libertad del municipio de Risaralda, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-14294, con el número de registro RGN-0006-17616 a nombre del señor Luis Fernando Gómez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10277187.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Luis Fernando Gómez Ochoa, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 18 días del mes de marzo de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 087
Marzo 18 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio denominado Santa María , ubicado en la vereda Cambía del municipio de Risaralda, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-147, con el número de registro RGN-0007-17616 a nombre de los señores Luis Fernando Gómez Ochoa y Claudia Gómez Ochoa, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 10277187 y 30291374.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíen los titulares de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores Luis Fernando Gómez Ochoa y Claudia Gómez Ochoa, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscripto funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 18 días del mes de marzo de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 088
Marzo 18 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio denominado El Edén, ubicado en la vereda La Libertad del municipio de Risaralda, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-2728, con el número de registro RGN-0008-17616 a nombre de los señores Luis Guillermo Gómez Gómez y Luz Marina Ochoa de Gómez, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1212128 y 24288420.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíen los titulares de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores Luis Guillermo Gómez Gómez y Luz Marina Ochoa de Gómez, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscripto funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 18 días del mes de marzo de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 089
Marzo 18 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en un predio identificado como Lote # 5, ubicado en la vereda Bajo Tablazo del municipio de Manizales, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-173200, con el número de registro RGN-0015-17001 a nombre de la señora Elsy Cardona Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24288500.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora Elsy Cardona Restrepo, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 18 días del mes de marzo de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 090
Marzo 18 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio denominado La Laguna, ubicado en la vereda San Diego del municipio de Samaná, identificado con la matrícula inmobiliaria 106-797, con el número de registro RGN-0016-17662 a nombre del señor Fabián de Jesús Díaz Aristizábal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17074303.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Fabián de Jesús Díaz Aristizábal, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscripto funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 18 días del mes de marzo de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN No. 091

Marzo 19 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio denominado La Bodega, ubicado en la vereda Tareas del municipio de Aranzazu, identificado con la matrícula inmobiliaria 110-10719, con el número de registro RGN-0011-17050 a nombre del señor Alberto Vásquez Granada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.264.043.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Fabián de Jesús Díaz Aristizábal, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscripto funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 19 días del mes de marzo de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 092
Marzo 19 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio denominado La Bodega, ubicado en la vereda Tareas del municipio de Aranzazu, identificado con la matrícula inmobiliaria 110-765, con el número de registro RGN-0012-17272 a nombre del señor Alberto Vásquez Granada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.264.043.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Fabián de Jesús Díaz Aristizábal, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 19 días del mes de marzo de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN No. 128
Marzo 04 de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se aprueba un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARIA ESPERANZA ESPINOSA DE LA CRUZ, con cédula de ciudadanía 24322677, para derivar de la fuente conocida con el nombre de nacimiento Caracoles, en el sitio localizado en las coordenadas X = 834084 Y = 1055220, un caudal de 0,112 l/s para el predio denominado Andalucía, localizado en la vereda La Cabaña del municipio de Manizales, discriminados así: 0,019 l/s para consumo doméstico, 0,033 l/s para riego y 0,060 l/s para uso pecuario (60 cabezas de ganado).

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$224.500 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA ESPERANZA ESPINOSA DE LA CRUZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 129
Marzo 04 de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de DARIO QUICENO RIOS, con cédula de ciudadanía 1336936, para derivar de la fuente conocida con el nombre de nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=883725 Y = 1086059, un caudal de 0.017 l/s para el predio denominado La Divisa, localizado en la vereda San Pablo del municipio de Pensilvania, discriminados así: 0,013 l/s para consumo doméstico, 0,003 l/s para beneficio de café y 0,001 l/s para uso porcícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de la obra de captación. La obra deberá realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construida y antes de comenzar su uso, deberá ser aprobada por la Corporación.
- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- . La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- . Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- . Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- . Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$36.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a DARIO QUICENO RIOS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 130

Marzo 04 de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de REINALDO PATIÑO SANCHEZ, con cédula de ciudadanía 9857461, para derivar de la fuente conocida con el nombre de nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 883725 Y = 1086059, un caudal de 0,012 l/s para el predio denominado La Floresta, localizado en la vereda San Pablo del municipio de Pensilvania, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico, 0,003 l/s para beneficio de café y 0,001 l/s para uso porcícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de la obra de captación. La obra deberá realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construida y antes de comenzar su uso, deberá ser aprobada por la Corporación.
- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- . Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- . Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- . Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$36.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a REINALDO PATIÑO SANCHEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 131

Marzo 04 de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de REINEL ANTONIO SOSSA BEDOYA, con cédula de ciudadanía 9995002, para derivar un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 806174 Y = 1049594, un caudal de 0.035 l/s para el predio denominado Córcega, localizado en la vereda Morro Azul del municipio de San José, discriminados así: 0,021 l/s para consumo doméstico, 0,003 l/s para beneficio de café, 0,003 l/s para uso porcícola y 0,008 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- . Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- . Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- . Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO OCTAVO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$36.00 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a REINEL ANTONIO SOSSA BEDOYA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 132

Marzo 04 de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ANA MARIA RIOS DE MORALES, con cédula de ciudadanía 24820534, para derivar de la fuente conocida con el nombre de nacimiento Las Palmitas, en el sitio localizado en las coordenadas X = 843077 Y = 1079644, un caudal de 0.021 l/s para el predio denominado San Andrés, localizado en la vereda Cuatro Esquinas del municipio de Aranzazu, discriminados así: 0,015 l/s para consumo doméstico, 0,003 l/s para beneficio de café y 0,003 l/s para uso pecuario (3 cabezas de ganado).

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Reservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$48.500 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ANA MARIA RIOS DE MORALES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 133 Marzo 04 de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARIA BERTINA OSPINA DE BOTERO, con cédula de ciudadanía 24750103, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 829363 Y = 1095219, un caudal de 0,012 l/s para el predio denominado El Bosque, localizado en la vereda Caracolí del municipio de Supía, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico, 0,001 l/s para beneficio de café y 0,003 l/s para uso pecuario (3 cabezas de ganado).

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de la obra de captación. La obra deberá realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construida y antes de comenzar su uso, deberá ser aprobada por la Corporación.
- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- . La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$60.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA BERTINA OSPINA DE BOTERO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 134
Marzo 04 de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MANUEL ANTONIO MORALES CAMPIÑO, con cédula de ciudadanía 1319851, para derivar de la fuente conocida con el nombre de nacimiento Las Palmitas, en el sitio localizado en las coordenadas X = 843077 Y = 1079644, un caudal de 0,118 l/s para el predio denominado La Marina, localizado en la vereda Cuatro Esquinas del municipio de Aranzazu, discriminados así: 0,015 l/s para consumo doméstico, 0,100 l/s para riego y 0,003 l/s para uso pecuario (3 cabezas de ganado).

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$30.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial

de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MANUEL ANTONIO MORALES CAMPINO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 135

Marzo 04 de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de FENIBAL VALENCIA, con cédula de ciudadanía 16135267, para derivar de la fuente conocida con el nombre de nacimiento Las Palmitas, en el sitio localizado en las coordenadas X=843077 Y=1079644, un caudal de 0.011 l/s para el predio denominado Cuatro Esquinas, localizado en la vereda Cuatro Esquinas del municipio de Aranzazu, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico, 0,002 l/s para beneficio de café y 0,001 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FENIBAL VALENCIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 136

Marzo 04 de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ROQUE ANTONIO ARICAPA GUTIERREZ, con cédula de ciudadanía 4536140, para derivar de la fuente conocida con el nombre de nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 829744 Y = 1094285, un caudal de 0,02 l/s para el predio denominado Santa Cruz de la Suiza, localizado en la vereda Caracolí del municipio de Supía, discriminados así: 0,01 l/s para consumo doméstico y 0,01 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- . Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación y almacenamiento. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- . La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ROQUE ANTONIO ARICAPA GUTIERREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 137
Marzo 04 de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de EDELY QUINTERO MONTOYA, con cédula de ciudadanía 4465648, para derivar de la fuente conocida con el nombre de nacimiento Las Brisas, en el sitio localizado en las coordenadas X = 885749 Y = 1082120, un caudal de 0.030 l/s para el predio denominado La Conquista, localizado en la vereda Las Brisas del municipio de Pensilvania, discriminados así: 0,01 l/s para consumo doméstico, 0,01 l/s para beneficio de café y 0,01 l/s para uso porcícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- . Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- . Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- . Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$36.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a EDELY QUINTERO MONTOYA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 138

Marzo 04 de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se aprueba un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de AIDA ELENA RIOS BLANDON, con cédula de ciudadanía 51579216, para derivar de la fuente conocida con el nombre de nacimiento La Palmita, en el sitio localizado en las coordenadas X = 822259 Y = 1050645, un caudal de 0.054 l/s para el predio denominado La Palmita, localizado en la vereda La Plata del municipio de Palestina, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico, 0,033 l/s para riego, 0,010 l/s para uso pecuario (6 cabezas de ganado) y 0,001 l/s para uso porcícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio, descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- . Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- . Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- . Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$120.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a AIDA ELENA RIOS BLANDON, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 139

Marzo 04 de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JESUS ANTONIO MONTES MURILLO, con cédula de ciudadanía 614462, para derivar de la fuente conocida con el nombre de nacimiento La Marina, en el sitio localizado en las coordenadas X = 827835 Y = 1099603, un caudal de 0.009 l/s para el predio denominado Pirlgura, localizado en la vereda La Bodega del municipio de Supía, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$36.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JESUS ANTONIO MONTES MURILLO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 140 **Marzo 04 de 2009**

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARIELA GALVIS OCAMPO, con cédula de ciudadanía 24435440, para derivar de la fuente conocida con el nombre de nacimiento 1, en el sitio localizado en las coordenadas X=843279 Y=1078949, un caudal de 0.026 l/s para el predio denominado La Lotería, localizado en la vereda Bajo Alegrías del municipio de Aranzazu, discriminados así: 0,015 l/s para consumo doméstico, 0,006 l/s para beneficio de café, 0,004 l/s para uso pecuario (4 cabezas de ganado) y 0,001 l/s para uso porcícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- . Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- . Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- . Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIELA GALVIS OCAMPO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 141

Marzo 04 de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de VICTOR ELIAS MOLINA RAMIREZ, con cédula de ciudadanía 10200006, para derivar de la fuente conocida con el nombre de nacimiento El Higuerillo, en el sitio localizado en las coordenadas X = 817223 Y = 1062750, un caudal de 0.018 l/s para el predio denominado El Guanábano, localizado en la vereda La Frisolina del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0104 l/s para consumo doméstico, 0,0043 l/s para beneficio de café y 0,0030 l/s para uso pecuario (3 cabezas de ganado).

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Instalar sistema de flotadores en los bebederos del ganado en los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$78.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a VICTOR ELIAS MOLINA RAMIREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 142

Marzo 04 de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS EDUARDO LOPEZ RUIZ, con cédula de ciudadanía 159556869, para derivar dos fuentes conocidas con el nombre de nacimiento 1 y nacimiento El Hoyo, en los sitios localizados en las coordenadas X=843279 Y=1078949 X=843266 Y=1078919, un caudal de 0.03 l/s para el predio denominado La Astromelia, localizado en la vereda Bajo Alegrías del municipio de Aranzazu, discriminados así: 0,020 l/s para consumo doméstico, 0,008 l/s para uso pecuario (4 cabezas de ganado) y 0,002 l/s para uso porcícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Instalar sistema de flotadores en los bebederos del ganado en los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- . Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- . Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- . Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$48.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS EDUARDO LOPEZ RUIZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 143

Marzo 04 de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE DUVAN PUERTA CARDONA, con cédula de ciudadanía 16135633, para derivar de la fuente conocida con el nombre de nacimiento 1, en el sitio localizado en las coordenadas X = 843279 Y = 1078949, un caudal de 0.025 l/s para el predio denominado El Recuerdo, localizado en la vereda Bajo Alegrías del municipio de Aranzazu, discriminados así: 0,015 l/s para consumo doméstico y 0,010 l/s para riego.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE DUVAN PUERTA CARDONA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 144

Marzo 05 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor José Silvestre Vélez Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía 10226886, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Cambía, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-6996, localizado en la vereda Cambía del municipio de Risaralda, con sujeción a la observancia de las recomendaciones contenidas en el Plan de Manejo Forestal presentado con la solicitud y al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- . Se intervendrá un área de 1.6 Hectáreas mediante la extracción de 1700 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 170 m³. El porcentaje de entresaca será de 30 %.
- . En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo mas próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán en cuerpos de agua los desperdicios.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Se presentarán informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60%, y una vez finalizado éste.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a José Silvestre Vélez Hurtado, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCION No. 145 Marzo 05 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor Guillermo Trujillo Estrada, identificado con la cédula de ciudadanía 10.239491, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Los Pinos, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-10641, localizado en la vereda Cambía del municipio de Risaralda, con sujeción a la observancia de las recomendaciones contenidas en el Plan de Manejo Forestal presentado con la solicitud y al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3.76 Hectáreas mediante la extracción de 5484 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 548 m³. El porcentaje de entresaca será de 30 %.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo mas próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán en cuerpos de agua los desperdicios.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.

- . Se presentarán informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60%, y una vez finalizado éste.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a Guillermo Trujillo Estrada, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 146

Marzo 05 de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE ALBEIRO LONDOÑO CARMONA, con cédula de ciudadanía 5928478, para derivar de la fuente conocida con el nombre de nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=879501 Y=1069748, un caudal de 0.029 l/s para el predio denominado La Gaviota, localizado en la vereda Quebraditas del municipio de Manzanares, discriminados así: 0,0104 l/s para consumo doméstico, 0,0058 l/s para beneficio de café, 0,0083 l/s para riego, 0,0006 l/s para uso porcícola, 0,0039 l/s para uso piscícola y 0,0002 l/s para uso avícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Instalar estructuras de control de fugas de alevinos (malla-angeo) en los desagües de los estanques dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- . Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- . Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- . Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO OCTAVO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, de la actividad piscícola y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$90.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE ALBEIRO LONDONÓ CARMONA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 147

Marzo 05 de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARCO ANTONIO GRISALES ARBELAEZ, con cédula de ciudadanía 4335145, para derivar de la fuente conocida con el nombre de nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 843768 Y = 1096257, un caudal de 0,016 l/s para el predio denominado La Cecilia, localizado en la vereda Las Coles del municipio de Pácora, discriminados así: 0,013 l/s para consumo doméstico y 0,003 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de la obra de captación. La obra deberá realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construida y antes de comenzar su uso, deberá ser aprobada por la Corporación.
- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- . La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$36.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARCO ANTONIO GRISALES ARBELAEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 162 Marzo 09 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traspaso de la concesión de aguas inicialmente otorgada a la sociedad Generadora Colombiana de Electricidad GEC S.A. – E.S.P mediante Resolución No. 682 de diciembre 23 de 2008, a favor de la sociedad EGAL S.A., Nit 890901328-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, EGAL S.A. deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños de las obras civiles necesarias para la captación y conducción del caudal otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, la titular de la concesión de aguas otorgada mediante la resolución 0682 de diciembre 23 de 2008 será la sociedad EGAL S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia, a los representantes legales de GEC S.A. E.S.P y EGAL S.A., o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 163

Marzo 11 de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS DELIO BEDOYA VALENCIA, con cédula de ciudadanía 4557928, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=844471 Y=1084321, un caudal de 0.006 l/s para el predio denominado La Rivera, localizado en la vereda La Rivera Alta del municipio de Salamina, discriminados así: 0,0042 l/s para consumo doméstico, 0,0001 l/s para beneficio de café y 0,0020 l/s para uso pecuario (2 cabezas de ganado).

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$30.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS DELIO BEDOYA VALENCIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 164 Marzo 11 de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE DANilo LOAIZA LOPEZ, con cédula de ciudadanía 15955469, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=844835 Y=1083970, un caudal de 0,01 l/s para el predio denominado La Esperanza, localizado en la vereda La Rivera Alta del municipio de Salamina, discriminados así: 0,0063 l/s para consumo doméstico, 0,0023 l/s para beneficio de café y 0,0010 l/s para uso pecuario (1 cabeza de ganado).

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- I. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$30.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE DANILLO LOAIZA LOPEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 165
Marzo 11 de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE QUERUBIN ARANGO SALAZAR, con cédula de ciudadanía 4562059, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=842958 Y=1083663, un caudal de 0.004 l/s para el predio denominado La Lucha, localizado en la vereda Amoladora del Hoyo, sector La Unión del municipio de Salamina, discriminados así: 0,0042 l/s para consumo doméstico y 0,0001 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE QUERUBIN ARANGO SALAZAR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 166

Marzo 11 de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de AURORA ARIAS DE CANO, con cédula de ciudadanía 23088732, para derivar de la fuente conocida con el nombre de nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 844471 Y = 1084321, un caudal de 0.004 l/s para el predio denominado La Linda, localizado en la vereda La Rivera del municipio de Salamina, discriminados así: 0,0021 l/s para consumo doméstico y 0,0014 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$48.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a AURORA ARIAS DE CANO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 167 **Marzo 11 de 2009**

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE TRISTAN GONZALEZ MARQUEZ, con cédula de ciudadanía 1386796, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 844739 Y = 1088728, un caudal de 0.032 l/s para el predio denominado El Reposo, localizado en la vereda Nudillales del municipio de Salamina, discriminados así: 0,0104 l/s para consumo doméstico, 0,0014 l/s para beneficio de café y 0,0200 l/s para uso pecuario (20 cabezas de ganado).

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$78.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE TRISTAN GONZALEZ MARQUEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 168

Marzo 11 de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS CARLOS HERNANDEZ CASTRO, con cédula de ciudadanía 1220481, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=844739 Y=1088728, un caudal de 0,014 l/s para el predio denominado Las Camelias, localizado en la vereda Nudillales del municipio de Salamina, discriminados así: 0,0104 l/s para consumo doméstico y 0,0035 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$30.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS CARLOS HERNANDEZ CASTRO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 171

Marzo 13 de 2009

Por la cual se modifica un permiso de emisión atmosférica para fuente fija

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los literales B) y C) del artículo 2º de la Resolución 0032 del 28 de enero de 2005, los cuales quedarán de la siguiente manera:

B) El permiso ampara una capacidad nominal de producción de 130 toneladas/día.

C) Las emisiones de la fuente no podrán superar las siguientes normas:

PARAMETRO	NORMA
Dióxido de Azufre (SO_2):	4,23 Kg (SO_2)/Tonelada de H_2SO_4
Neblina Acida (SO_3):	0,074 Kg (SO_3)/Tonelada de H_2SO_4

A partir del 15 de julio de 2010, el permisionado deberá cumplir las normas de emisión contempladas en el parágrafo 2 del artículo 4 de la Resolución 909 de junio 05 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y que son:

PARAMETRO	LIMITE DE EMISIÓN
Dióxido de Azufre (SO_2):	1600 mg/m ³
Neblina Acidas(SO_3):	150 mg/m ³

A condiciones de referencia y con 11% de oxígeno de referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la ampliación de la duración del permiso de emisión atmosférica vigente, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario del presente permiso deberá presentar, dentro del mes siguiente al inicio de la producción autorizada, la actualización del estudio técnico de dispersión.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución 0032 del 28 de enero de 2005 quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 172
Marzo 13 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a la sociedad Super de Alimentos S.A., Nit: 890.805.267-4 para vertir en la quebrada Cristales, previo tratamiento mediante los sistemas descritos en la parte motiva de esta resolución, las aguas residuales domésticas e industriales provenientes de la planta localizada en el kilómetro 10 vía al Magdalena, zona industrial del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas determinadas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

La permissionaria tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- . Efectuar trimestralmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas e industriales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - . Puntos de muestreo:
 - . Entradas y salidas de los sistemas de tratamiento.
- . Parámetros:
 - Aguas Residuales Domésticas: Ph, temperatura, caudal, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentales, grasas y aceites; así como coliformes totales y fecales únicamente a la salida del sistema.
 - Aguas Residuales Industriales: Ph, temperatura, caudal, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentales, grasas y aceites, coliformes fecales y totales.
- . Adicionalmente cada seis meses deberá incluirse: Sólidos Totales, Oxígeno Disuelto, DQO Total, DQO Filtrada, DBO Total, DBO Filtrada, Nitrógeno Total, Nitrógeno Amoniacal, Nitratos, Nitritos, Fósforo Total, Fósforo Inorgánico y Alcalinidad.
- . Muestreos:
 - STARD: Muestras compuestas, con una duración mínima de 8 horas, durante una jornada normal de operación de la planta.
 - STARI: Muestras compuestas con una duración de 24 horas, durante una jornada normal que incluya actividades del proceso que impliquen alta generación de vertimientos.
- . Las primeras caracterizaciones se efectuarán dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.
- . Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- . Con 15 días de anticipación a la realización de los muestreos se deberá informar a la Corporación.
- . La caracterización que presente el máximo de carga contaminante será la representativa para la autodeclaración que se utilizará en el cobro de la tasa retributiva.
- . Presentar informes semestrales sobre frecuencia y actividades de mantenimiento realizadas en cada una de las unidades que conforman los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- . Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución que podrá ser prorrogada si la interesada así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad C.I. Super de Alimentos S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 173

Marzo 13 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A. - ISA S.A. – E.S.P., identificada con el Nit: 860.016.610-3, para verter en una quebrada sin nombre, las aguas residuales domésticas provenientes de La Subestación La Miel, localizada en jurisdicción del municipio de Norcasia, previo tratamiento mediante los dos sistemas descritos en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de vigencia del presente es permiso es de 5 años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas determinadas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

La permisionaria tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO CUARTO: La beneficiaria de la aprobación está obligada a:

- . Efectuar caracterizaciones físico-químicas anuales de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio normalizado, intercalibrado y acreditado por el IDEAM.

Puntos de muestreo:

Afluente y efluente de cada sistema.

Parámetros:

Caudal, pH, oxígeno disuelto, conductividad, DBO5, nitrógeno total, sólidos suspendidos totales, coliformes fecales y totales, DQO, y grasas y aceites.

Los parámetros de coliformes fecales y totales solo deberán realizarse a la salida de cada sistema.

Muestreos:

Muestras compuestas durante cuatro horas, en períodos de máxima generación y descarga de aguas residuales domésticas.

- . La primera caracterización se efectuarán dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.
- . La caracterización anual es la representativa para la autodeclaración que sirve de base para el cobro de la tasa retributiva.
- . Presentar anualmente un informe sobre las actividades de mantenimiento de cada uno de los sistemas de tratamiento.
- . Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- . Presentar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, una propuesta técnica para optimizar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas ubicado en la caseta de control.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de INTERCONEXION ELECTRICA S.A. – ISA – E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 174

Marzo 13 de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARTHA LILIANA PARRA HENAO, con cédula de ciudadanía 30297195, para derivar de la fuente conocida con el nombre de nacimiento La Cascada, en el sitio localizado en las coordenadas X = 838012 Y = 1051320, un caudal de 0,027 l/s para el predio denominado Ventanales, localizado en la vereda El Arenillo del municipio de Manizales, discriminados así: 0,0104 l/s para consumo doméstico y 0,0164 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARTHA LILIANA PARRA HENAO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 179
Marzo 16 de 2009

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos y se aprueba sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a la sociedad Descafeinadora Colombiana S.A., Descafecol S.A. Nit: 800045228-8, para verter en la quebrada Cimitarra, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de esta resolución, las aguas residuales industriales provenientes de la planta localizada en el kilómetro 10 vía al Magdalena, zona industrial del municipio de Manizales.

PARAGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas determinadas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

La permissionaria tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en las instalaciones de DESCAFECOL S.A., descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos y la aprobación del STARD se condicionan al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- . Efectuar semestralmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas e industriales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Puntos de muestreo:

Afluente y efluente de los sistemas de tratamiento.

Parámetros:

Aguas Residuales Domésticas: Caudal, ph, oxígeno disuelto, conductividad, DBO5, nitrógeno total, sólidos suspendidos totales, coliformes fecales y totales, DQO, y grasas y aceites. Los coliformes totales y fecales deben realizarse solo a la salida del sistema.

Aguas Residuales Industriales: Caudal, ph, oxígeno disuelto, conductividad, DBO5, nitrógeno total, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, DQO y grasas y aceites.

Muestreos:

STARD: Muestras compuestas, con una duración mínima de 8 horas en períodos de máxima generación y descarga de aguas residuales.

STARI: Muestras compuestas con una duración de 12 horas en períodos de máxima generación y descarga de aguas residuales.

- . Las primeras caracterizaciones se efectuarán dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.
- . Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- . Con 15 días de anticipación a la realización de los muestreos se deberá informar a la Corporación.
- . La caracterización que presente el máximo de carga contaminante será la representativa para la autodeclaración que se utilizará en el cobro de la tasa retributiva.
- . Realizar, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, los ajustes necesarios al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales que garantice los porcentajes de remoción de sólidos suspendidos totales y grasas y aceites.
- . Presentar informes semestrales sobre frecuencia y actividades de mantenimiento realizadas en cada una de las unidades que conforman los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- . Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si la interesada así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad Descafecol S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 186

Marzo 16 de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GLORIA CRISTINA BARRERA SANCHEZ, con cédula de ciudadanía 40011289, para derivar de la fuente conocida con el nombre de nacimiento Santa Marta, en el sitio localizado en las coordenadas X=840295 Y=1056680, un caudal de 0.097 l/s para el predio denominado Villa Cristina, localizado en la vereda La Linda, paraje Boston del municipio de Manizales, discriminados así: 0,019 l/s para consumo doméstico, 0,067 l/s para riego, 0,001 l/s para uso porcícola, 0,006 l/s para uso piscícola y 0,004 l/s para uso avícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar estructuras de control de fugas de alevinos (malla-angeo) en los desagües de los estanques dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- . La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- . Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- . Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- . Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en las guías ambientales de los subsectores porcícola y avícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad porcícola, de la actividad piscícola y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar el servicio de seguimiento anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GLORIA CRISTINA BARRERA SANCHEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 187

Marzo 16 de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARINO ARIAS ZULUAGA, con cédula de ciudadanía 4355066, para derivar de la fuente conocida con el nombre de nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 818890 Y = 1054936, un caudal de 0.035 l/s para el predio denominado La Paz, localizado en la vereda Alto Arauca del municipio de Risaralda, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico y 0,025 l/s para uso pecuario (25 cabezas de ganado).

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores en los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio, el cual deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$143.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial

de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARINO ARIAS ZULUAGA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 194
Marzo 20 de 2009**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el ítem 4 del artículo 3º de la citada resolución, en el sentido de que el monitoreo de PM10 debe realizarse durante un periodo de un año, el cual quedará de la siguiente manera:

Informe de monitoreos permanentes de calidad del aire, basados en material particulado PM10, que se efectuarán en el municipio de Viterbo, complementados con los pavesómetros existentes. Los monitoreos deben realizarse como mínimo durante un periodo de un año dentro de la vigencia del permiso, y se deberá presentar el informe una vez culminen éstos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 500 de septiembre 02 de 2008, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia carece de recursos y agota la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 195

Marzo 20 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la prórroga por un año contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de la autorización inicialmente otorgada a través de la Resolución 413 del 26 de noviembre de 2007, a favor del señor JESUS MANUEL GARAVITO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.171.551, para efectuar aprovechamiento forestal persistente de un bosque natural ubicado en el predio El Edén, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 106-26771, localizado en el Paraje Venus, Kilómetro 40 Vía a La Dorada del municipio de Norcasia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se notificará personalmente al señor JESUS MANUEL GARAVITO TRIANA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por dicto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 196

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS GONZAGA DIAZ GRANADA, con cédula de ciudadanía 1304293, para derivar de la fuente conocida con el nombre de nacimiento El Guineo, en el sitio localizado en las coordenadas X = 831197 Y = 1096746, un caudal de 0,023 l/s para el predio denominado Jiménez Bajo, localizado en la vereda Jiménez Bajo del municipio de Marmato, discriminados así: 0,0083 l/s para consumo doméstico y 0,0150 l/s para uso pecuario (15 cabezas de ganado).

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . reservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

- . Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS GONZAGA DIAZ GRANADA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 197

Marzo 25 de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CARLOS ENRIQUE GIRALDO RAMIREZ, con cédula de ciudadanía 4445653, para derivar de la fuente conocida con el nombre de nacimiento Cascabel, en el sitio localizado en las coordenadas X = 830906 Y = 1097018, un caudal de 0,023 l/s para el predio denominado La Manga, localizado en la vereda Jiménez del municipio de Marmato, discriminados así: 0,0125 l/s para consumo doméstico y 0,01 l/s para uso pecuario (10 cabezas de ganado).

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$138000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CARLOS ENRIQUE GIRALDO RAMIREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 198
Marzo 25 de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de TERESA OSORIO DE VELEZ, con cédula de ciudadanía 24383459, para derivar de la fuente conocida con el nombre de nacimiento La Villa, en el sitio localizado en las coordenadas X = 812019 Y = 1067990, un caudal de 0.048 l/s para el predio denominado La Villa, localizado en la vereda Marapra del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0125 l/s para consumo doméstico, 0,0231 l/s para beneficio de café y 0,0120 l/s para uso pecuario (12 cabezas de ganado).

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$300.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a TERESA OSORIO DE VELEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 199

Marzo 25 de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARIA ROCIO BERNAL ROTAVISKY, con cédula de ciudadanía 24741884, para derivar de la fuente conocida con el nombre de nacimiento El Guineo, en el sitio localizado en las coordenadas X = 831237 Y = 1096734, un caudal de 0,02 l/s para el predio denominado una casa lote, localizado en la vereda San Juan del municipio de Marmato, discriminados así: 0,01 l/s para consumo doméstico y 0,01 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Instalar estructuras de control de fugas de alevinos (malla-angeo) en los desagües del estanque, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$60.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA ROCIO BERNAL ROTAVISKY, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 200

Marzo 25 de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE FERNANDO RAMIREZ SOTO, con cédula de ciudadanía 15955651, para derivar de una fuente sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=842473 Y=1083388, un caudal de 0.013 l/s para el predio denominado La Esperanza, localizado en la vereda Amoladora Grande del municipio de Salamina, discriminados así: 0,0083 l/s para consumo doméstico y 0,0046 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$30.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE FERNANDO RAMIREZ SOTO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 201
Marzo 25 de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CARLOS ALBERTO GONZALEZ PEREZ, con cédula de ciudadanía 4474830, para derivar de una fuente sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 844834 Y = 1099774, un caudal de 0,012 l/s para el predio denominado Piconeros, localizado en la vereda Ginebra del municipio de Pácora, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico y 0,004 l/s para uso pecuario (4 cabezas de ganado).

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- . Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de la obra de captación. La obra deberá realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construida y antes de comenzar su uso, deberá ser aprobada por la Corporación.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en los potreros dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- . La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CARLOS ALBERTO GONZALEZ PEREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la destitución de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 202

Marzo 25 de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS ALBERTO ORTIZ GRISALES, con cédula de ciudadanía 4348152, para derivar de una fuente sin nombre, un caudal de 0,01 l/s para consumo doméstico en el predio denominado La Florecita, localizado en la vereda Villa Orozco del municipio de Anserma.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.

- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.

La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$36.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS ALBERTO ORTIZ GRISALES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 203

Marzo 25 de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ABRAHAM HINCAPIE GALVIS, con cédula de ciudadanía 4555633, para derivar de la fuente conocida con el nombre de nacimiento Naranjalito, en el sitio localizado en las coordenadas X = 841174 Y = 1074998, un caudal de 0,122 l/s para el predio denominado Milán, localizado en la vereda Buenavista del municipio de Aranzazu, discriminados así: 0,025 l/s para consumo doméstico, 0,067 l/s para riego y 0,030 l/s para uso pecuario (30 cabezas de ganado).

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- . Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.

- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Instalar sistema de flotadores en los bebederos del ganado en los potreros dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- . La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$36.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ABRAHAM HIINCAPIE GALVIS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 204
Marzo 25 de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JUAN DE DIOS QUINTERO MARIN Y MARIA TRINIDAD LONDONO, con cédulas de ciudadanía 1391180 y 24988141, para derivar de una fuente sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 837392 Y = 1087862, un caudal de 0.050 l/s para el predio denominado Palogrande, localizado en la vereda Calentadores del municipio de La Merced, discriminados así: 0,01 l/s para consumo doméstico, 0,01 l/s para beneficio de café, 0,01 para uso pecuario (12 cabezas de ganado), 0,01 l/s para uso porcícola y 0,01 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- . Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de la obra de captación. La obra deberá realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construida y antes de comenzar su uso, deberá ser aprobada por la Corporación.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- . La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- . Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- . Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- . Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, de la actividad porcícola, de la actividad piscícola y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$60.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JUAN DE DIOS QUINTERO MARIN Y MARIA TRINIDAD LONDONO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 205

Marzo 25 de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se aprueba sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JAIME ALONSO CARDENAS URIBE, con cédula de ciudadanía 10276329, para derivar de un nacimiento sin nombre y la quebrada Barcelona, en los sitios localizados en las coordenadas X = 803347 Y = 1049793, X= 803607 Y= 1049970 un caudal de 0,762 l/s para el predio denominado La Estancia, localizado en la vereda San Luis del municipio de San José, discriminados así: 0,0472 l/s para consumo doméstico, 0,080 l/s para riego, 0,020 l/s para uso pecuario (20 cabezas de ganado) y 0,620 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido en el nacimiento sin nombre.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento de la quebrada Barcelona. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Instalar estructuras de control de fugas de alevinos (malla-angeo) en los desagües del estanque, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- . La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas existente en el predio, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: El concesionario de manera inmediata deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$240.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAIME ALONSO CARDENAS URIBE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 206

Marzo 25 de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de IRMA IDARRAGA CARDONA, con cédula de ciudadanía 24383268, para derivar de la fuente conocida con el nombre de quebrada Las Colmenas, en el sitio localizado en las coordenadas X = 812835 Y = 1064225, un caudal de 0.015 l/s para el predio denominado La Gaviota, localizado en la vereda Las Colmenas del municipio de Risaralda, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico, 0,003 l/s para beneficio de café y 0,004 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$90.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a IRMA IDARRAGA CARDONA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 207 **Marzo 25 de 2009**

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de DIANA MILENA CASTAÑO ESCOBAR, con cédula de ciudadanía 24336812, para derivar de la fuente conocida con el nombre de nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 837156 Y = 1086006, un caudal de 0.086 l/s para el predio denominado La Esperanza, localizado en la vereda San José del municipio de La Merced, discriminados así: 0,021 l/s para consumo doméstico, 0,014 l/s para beneficio de café, 0,017 l/s para riego, 0,009 l/s para uso porcícola y 0,025 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Instalar estructuras de control de fugas de alevinos (malla-angeo) en los desagües del estanque, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.

Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.

Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO OCTAVO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, de la actividad porcícola, de la actividad piscícola y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$120.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a DIANA MILENA CASTAÑO ESCOBAR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 208
Marzo 25 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a la Empresa Aguas de La Miel – E.S.P., identificada con el Nit: 890.803.239-9, para verter en la quebrada Norcasia, las aguas residuales provenientes del municipio de Norcasia, previo tratamiento mediante la planta de tratamiento descrita en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de vigencia del presente es permiso es de 5 años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La planta de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas determinadas en los artículos 72 y 74 del Decreto 1594 de 1984.

La permisionaria tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO CUARTO: La beneficiaria del permiso está obligada a:

- . Efectuar caracterizaciones físicas-químicas semestrales de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
- . Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio normalizado, intercalibrado y acreditado por el IDEAM.

Puntos de muestreo:

Afluente y efluente de la planta.

Parámetros:

Caudal, pH, oxígeno disuelto, conductividad, DBO5, nitrógeno total, sólidos suspendidos totales, coliformes fecales y totales, DQO, y grasas y aceites, mercurio, plomo y bario.

Muestreos:

Muestras compuestas durante 4 horas y realizados en períodos de máxima descarga de aguas residuales.

- . El caudal deberá estimarse mediante aforos de 24 horas de duración, con el fin de determinar caudal máximo, medio y mínimo que ingresa y sale de la planta.
- . La primera caracterización se efectuarán dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia.
- . La caracterización que presente el máximo de carga contaminante en el periodo será la representativa para la autodeclaración que se utilizará en el cobro de la tasa retributiva.
- . Presentar semestralmente un informe sobre las actividades de mantenimiento de cada uno de los sistemas de tratamiento.
- . Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- . Presentar dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, los resultados de una caracterización de los lodos obtenidos de las unidades que componen el sistema de tratamiento. La caracterización debe realizarse aplicando la prueba de lixiviación para determinar la característica de toxicidad, de acuerdo con los criterios y parámetros técnicos definidos en el RAS 2000.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de Aguas de La Miel E.S.P. o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 209

Marzo 25 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas - EMPOCALDAS S.A. – E.S.P, identificada con el Nit: 890.803.239-9, para verter en el río Magdalena, las aguas residuales provenientes del Corregimiento Guarinocito, localizado en jurisdicción del municipio de La Dorada, previo tratamiento mediante la planta de tratamiento descrita en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de vigencia del presente es permiso es de 5 años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La planta de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas determinadas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

La permissionaria tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO CUARTO: La beneficiaria del permiso está obligada a:

- . Efectuar caracterizaciones físico-químicas semestrales de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
- . Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio normalizado, intercalibrado y acreditado por el IDEAM.

Puntos de muestreo:

Afluente y efluente de la planta.

Parámetros:

Caudal, pH, oxígeno disuelto, conductividad, DBO₅, nitrógeno total, sólidos suspendidos totales, DQO, y grasas y aceites. Coliformes fecales y totales sólo en el efluente.

Muestreos:

Muestras compuestas durante 8 horas y realizados en períodos de máxima descarga de aguas residuales.

- . El caudal deberá estimarse mediante aforos de 24 horas de duración, con el fin de determinar caudal máximo, medio y mínimo que ingresa y sale de la planta.
- . La primera caracterización se efectuarán dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia.
- . La caracterización que presente el máximo de carga contaminante será la representativa para la autodeclaración que se utilizará en el cobro de la tasa retributiva.

- Presentar semestralmente un informe sobre las actividades de mantenimiento de cada uno de los sistemas de tratamiento.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Presentar dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, un plan de acción con cronograma de actividades incluido, donde se indiquen las acciones a realizar para la implementación del sistema de deshidratación de lodos.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de EMPOCALDAS S.A.- E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 210

Marzo 25 de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE HELDER ARREDONDO RAMIREZ, con cédula de ciudadanía 4474090, para derivar de la fuente conocida con el nombre de nacimiento El Oredo, en el sitio localizado en las coordenadas X = 849666 Y = 1097879, un caudal de 1/s para el predio denominado Santa Cruz, localizado en la vereda San Lorencito del municipio de Pácora, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico, 0,012 l/s para beneficio de café, 0,028 l/s para uso pecuario (28 cabezas de ganado) y 0,003 l/s para uso porcícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de la obra de captación. La obra deberá realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construida y antes de comenzar su uso, deberá ser aprobada por la Corporación.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- . La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- . Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- . Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- . Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, de la actividad porcícola, y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$48.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE HELDER ARREDONDO RAMIREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 219
Marzo 27 de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se aprueba sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LIBIA JARAMILLO DE BOTERO, con cédula de ciudadanía 24260685, para derivar de la fuente conocida con el nombre de nacimiento Caracoles, en el sitio localizado en las coordenadas X = 832076 Y = 1053334, un caudal de 0,5354 l/s para el predio denominado Caracoles, localizado en la vereda La Cabaña del municipio de Manizales, discriminados así: 0,0104 l/s para consumo doméstico, 0,0250 l/s para uso pecuario y 0,5000 l para uso avícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector avícola, en particular, en lo que corresponde con la recolección en seco de la gallinaza y su procesamiento en una marquesina de tamaño adecuado.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$74.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LIBIA JARAMILLO DE BOTERO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 220

Marzo 27 de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MERCEDES RICO COLORADO, con cédula de ciudadanía 24313406, para derivar de la fuente conocida con el nombre de nacimiento El Cuchillón, en el sitio localizado en las coordenadas X = 837304 Y = 1045853, un caudal de 0.013 l/s para el predio denominado Aguila, localizado en la vereda Alto Bonito del municipio de Manizales.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$30.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MERCEDES RICO COLORADO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 221

Marzo 27 de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CECILIA CARDONA GARCIA, con cédula de ciudadanía 24836688, para derivar de una fuente sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 841098 Y = 1100024, un caudal de 0,012 l/s para el predio denominado La María, localizado en la vereda San Francisco del municipio de Pácora, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico, 0,001 l/s para beneficio de café y 0,001 l/s para uso porcícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- . Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de la obra de captación. La obra deberá realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construida y antes de comenzar su uso, deberá ser aprobada por la Corporación.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- . La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- . Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- . Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- . Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$36.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CECILIA CARDONA GARCIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 222
Marzo 27 de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JAVIER ARCILA Y CIA S.A., Nit 890911545-0, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 837158 Y = 1120443, un caudal de 0,21 l/s para beneficio del predio denominado Oro Hermanos, localizado en la vereda El Oro del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico y 0,20 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario en el término de un mes, a partir de la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas que provienen de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto derechos de publicación. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de JAVIER ARCILA Y CIA S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

PUBLICACIÓN CONTRATOS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA: 20.03.2009
CONTRATO NÚMERO: 039-2009
CONTRATISTA: ALEJANDRO OROZCO OCAMPO
OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los sectores Tejares del Este, Santa Juana y Renominuto
VALOR: \$33.542.319, incluido IVA de \$245.881
PLAZO: 2 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009
INTERVENTOR:
MODALIDAD: URGENCIA MANIFIESTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. b) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito. c) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. d) Instalar una valla de 4 m x 2 m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. e) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato. f) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones. g) Presentar informes de avance mensuales.

Para constancia se firma en Manizales, el 20.03.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

ALEJANDRO OROZCO OCAMPO
EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA: 10.03.09
CONTRATO NÚMERO: 010-2009
CONTRATISTA: ALEJANDRO SÁNCHEZ VALLEJO
OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en la comuna 8. Municipio de Manizales
VALOR: \$382.487.262, incluido IVA de \$3.267.127
PLAZO: 10 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009
INTERVENTOR:
MODALIDAD: URGENCIA MANIFIESTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. b) Pagar lo que le corresponde

del impuesto de timbre. c) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito. d) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. e) Instalar una valla de 4 m x 2 m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. f) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato. g) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones. h) Presentar informes de avance mensuales.

Para constancia se firma en Manizales, el 10.03.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

ALEJANDRO SÁNCHEZ VALLEJO
EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA: 26.03.2009
 CONTRATO NÚMERO: 043-2009
 CONTRATISTA: ALVARO HERNÁN OSSA ARBELÁEZ
 OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en las comunas 2, 3 y 4. Municipio de Manizales
 VALOR: \$252.981.834, incluido IVA de \$1.547.290
 PLAZO: 10 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009
 INTERVENTOR:
 MODALIDAD: URGENCIA MANIFIESTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. b) Pagar lo que le corresponde del impuesto de timbre. c) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito. d) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. e) Instalar una valla de 4 m x 2 m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. f) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato. g) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones. h) Presentar informes de avance mensuales.

Para constancia se firma en Manizales, el 26.03.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

ALVARO HERNÁN OSSA ARBELÁEZ
EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA: 12.03.2009
CONTRATO NÚMERO: 031-2009
CONTRATISTA: ARTURO JURADO ALVARAN
OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el Corregimiento (6)- Municipio de Manizales
VALOR: \$794.829.209, incluido IVA de \$6.789.267
PLAZO: 10 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009.
INTERVENTOR: MAURICIO MAFLA GARCIA
MODALIDAD: URGENCIA MANIFIESTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. b) Pagar lo que le corresponde del impuesto de timbre. c) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito. d) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. e) Instalar una valla de 4 m x 2 m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. f) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato. g) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones. h) Presentar informes de avance mensuales.

Para constancia se firma en Manizales, el 12.03.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER A
CORPOCALDAS

RTURO JURADO ALVARAN
EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 26.03.2009
CONTRATO No. 044-2009
CONTRATISTA: BEATRIZ HELENA VALLEJO ESPITIA
OBJETO: Desarrollar actividades de educación ambiental que promuevan la gestión ambiental integral en el departamento de Caldas.
VALOR: \$39.837.660
PLAZO: Once (11) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
INTERVENTOR:
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de LA CONTRATISTA.- 1) Constituir la garantía única. 2) Publicar el contrato en el Boletín oficial de Corpocaldas. 3) Fijar con el interventor el plan de trabajo. 4) Presentar dos informes de avance con registro fotográfico sobre la ejecución del contrato. 5) Presentar un informe final técnico y financiero. QUINTA:

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Designar el interventor del contrato. 2) Suministrar a LA CONTRATISTA materiales e información disponible en la Corporación útil para la ejecución del contrato. 3) Acompañar y realizar las acciones requeridas para la ejecución del contrato. 4) Participar en reuniones de coordinación de actividades para la ejecución del objeto del contrato.

Para constancia, se firma en Manizales el 26.03.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

BEATRIZ HELENA VALLEJO ESPITIA
LA CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA: 11.03.2009
CONTRATO NÚMERO: 025-2009
CONTRATISTA: CARLOS GERMAN MEJIA CORDOBES
OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en la comuna (9) - Municipio de Manizales
VALOR: \$751.937.621, incluido IVA de \$6.422.896
PLAZO: 10 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009.
INTERVENTOR: JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
MODALIDAD: URGENCIA MANIFIESTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. b) Pagar lo que le corresponde del impuesto de timbre. c) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito. d) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. e) Instalar una valla de 4 m x 2 m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. f) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato. g) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones. h) Presentar informes de avance mensuales.

Para constancia se firma en Manizales, el 11.03.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

CARLOS GERMAN MEJIA CORDOBES
EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA: 10.03.2009
CONTRATO NÚMERO: 017-2009
CONTRATISTA: CARLOS MARIO ZAPATA RAMIREZ
OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes en la aducción Olivares-Niza. Acueducto Manizales- Municipio de Manizales
VALOR: \$2.072.906.631, incluido IVA de \$11.783.568 por concepto de obras \$20.178.384 por estudios
PLAZO: 12 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009.
INTERVENTOR: LINA PATRICIA CALVO OROZCO
MODALIDAD: URGENCIA MANIFIESTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. b) Pagar lo que le corresponde del impuesto de timbre. c) Acatar las indicaciones que la intervención imparte por escrito. d) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. e) Instalar una valla de 4 m x 2 m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la intervención, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. f) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato. g) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones. h) Presentar informes de avance mensuales.

Para constancia se firma en Manizales, el 10.03.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

CARLOS MARIO ZAPATA RAMIREZ
EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA: 11.03.2009
CONTRATO NÚMERO: 020-2009
CONTRATISTA: CLARA ELVIRA GIRALDO ARANGO
OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en las comunas (10) y (11)- Municipio de Manizales
VALOR: \$431.288.286, incluido IVA de \$2.637.849
PLAZO: 10 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009
INTERVENTOR: VALENTINA RODRIGUEZ LONDOÑO
MODALIDAD: URGENCIA MANIFIESTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. b) Pagar lo que le corresponde del impuesto de timbre. c) Acatar las indicaciones que la intervención imparte por escrito. d) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de

fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. e) Instalar una valla de 4 m x 2 m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. f) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato. g) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones. h) Presentar informes de avance mensuales.

Para constancia se firma en Manizales, el 11.03.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

CLARA ELVIRA GIRALDO ARANGO
EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA:	10.03.2009
CONTRATO NÚMERO:	012-2009
CONTRATISTA:	DIEGO FERNAN MEJÍA MEJÍA
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en la comuna Ecoturístico Cerro de Oro (6)- Municipio de Manizales
VALOR:	\$344.926.519, incluido IVA de \$2.946.291
PLAZO:	10 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009
INTERVENTOR:	MAURICIO FERNANDO SAAVEDRA S
MODALIDAD:	URGENCIA MANIFIESTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. b) Pagar lo que le corresponde del impuesto de timbre. c) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito. d) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. e) Instalar una valla de 4 m x 2 m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. f) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato. g) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones. h) Presentar informes de avance mensuales.

Para constancia se firma en Manizales, el 10.03.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

DIEGO FERNAN MEJÍA MEJÍA
EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA: 13.03.2009
CONTRATO NÚMERO: 034-2009
CONTRATISTA: DQ INGENIERIA EU
OBJETO: Ejecución de estudios y diseños geotécnicos, y Construcción de las obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas lluvias y de control torrencial en el cauce La Castrillona. Conj. Cerros de la Alhambra. Municipio de Manizales
VALOR: \$1.000.000.000, incluido IVA de \$2.227.243 por concepto de obras y \$12.821.440 por estudios.
PLAZO: 12 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009
INTERVENTOR:
MODALIDAD: URGENCIA MANIFIESTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. b) Pagar lo que le corresponde del impuesto de timbre. c) Acatar las indicaciones que la intervención imparta por escrito. d) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. e) Instalar una valla de 4 m x 2 m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la intervención, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. f) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato. g) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones. h) Presentar informes de avance mensuales.

Para constancia se firma en Manizales, el 13.03.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

DQ INGENIERIA EU

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA: 12.03.2009
CONTRATO NÚMERO: 028-2009
CONTRATISTA: EDGAR ADOLFO HOYOS GARCÍA
OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en la comuna (5)- Municipio de Manizales
VALOR: \$1.076.663.543, incluido IVA de \$9.196.638
PLAZO: 12 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009.
INTERVENTOR: LEONARDO SAA LONDON
MODALIDAD: URGENCIA MANIFIESTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. b) Pagar lo que le corresponde

del impuesto de timbre. c) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito. d) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. e) Instalar una valla de 4 m x 2 m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. f) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato. g) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones. h) Presentar informes de avance mensuales.

Para constancia se firma en Manizales, el 12.03.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

EDGAR ADOLFO HOYOS GARCÍA
EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA: 11.03.2009
 CONTRATO NÚMERO: 027-2009
 CONTRATISTA: EISENHOWER ZAMORA GONZÁLEZ
 OBJETO: Ejecución de estudios y diseños geotécnicos y construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas lluvias y control torrencial en la vereda Buenavista y cauce de la quebrada El Perro –Municipio de Manizales
 VALOR: \$2.700.000.000, incluido IVA de \$14.201.793 por concepto de obras y \$52'138.869 por estudios
 PLAZO: 14 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009
 INTERVENTOR: MAURICIO FERNANDO SAAVEDRA S
 MODALIDAD: URGENCIA MANIFIESTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. b) Pagar lo que le corresponde del impuesto de timbre. c) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito. d) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. e) Instalar una valla de 4 m x 2 m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. f) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato. g) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones. h) Presentar informes de avance mensuales.

Para constancia se firma en Manizales, el 11.03.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

EISENHOWER ZAMORA GONZÁLEZ
EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA: 13.03.2009
CONTRATO NÚMERO: 035-2009
CONTRATISTA: ENRIQUE TRUJILLO ROA
OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes en la aducción La Y-Olivares, bocatoma Olivares. Acueducto Manizales. Municipio de Manizales
VALOR: \$535.908.149, incluido IVA de \$4.577.617
PLAZO: 10 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009
INTERVENTOR:
MODALIDAD: URGENCIA MANIFIESTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. b) Pagar lo que le corresponde del impuesto de timbre. c) Acatar las indicaciones que la intervención imparta por escrito. d) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. e) Instalar una valla de 4 m x 2 m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la intervención, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. f) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato. g) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones. h) Presentar informes de avance mensuales.

Para constancia se firma en Manizales, el 13.03.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

ENRIQUE TRUJILLO ROA

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA: 12.03.2009
CONTRATO NÚMERO: 033-2009
CONTRATISTA: FERNANDO HERRERA RIVERA
OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en la comuna (7)- Municipio de Manizales
VALOR: \$693.286.762, incluido IVA de \$5.921.913
PLAZO: 10 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009
INTERVENTOR: LINA PATRICIA CALVO OROZCO
MODALIDAD: URGENCIA MANIFIESTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. b) Pagar lo que le corresponde

del impuesto de timbre. c) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito. d) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. e) Instalar una valla de 4 m x 2 m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. f) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato. g) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones. h) Presentar informes de avance mensuales.

Para constancia se firma en Manizales, el 12.03.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

FERNANDO HERRERA RIVERA
EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA:	12.03.2009
CONTRATO NÚMERO:	032-2009
CONTRATISTA:	GERMAN TORRES SALGADO
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el sector Drive in Cerritos - Municipio de Manizales
VALOR:	\$1.150.000.000, incluido IVA de \$7.033.639
PLAZO:	12 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009.
INTERVENTOR:	MAURICIO SAAVEDRA SANCHEZ
MODALIDAD:	URGENCIA MANIFIESTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. b) Pagar lo que le corresponde del impuesto de timbre. c) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito. d) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. e) Instalar una valla de 4 m x 2 m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. f) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato. g) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones. h) Presentar informes de avance mensuales.

Para constancia se firma en Manizales, el 12.03.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

GERMAN TORRES SALGADO
EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA: 11.03.2009
CONTRATO NÚMERO: 024-2009
CONTRATISTA: GONZALO ALBERTO TORO ARDILA
OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en las comunas 6 y 7. Municipio de Manizales.
VALOR: \$310.601.835, incluido IVA de \$1.899.705
PLAZO: 10 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009
INTERVENTOR:
MODALIDAD: URGENCIA MANIFIESTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. b) Pagar lo que le corresponde del impuesto de timbre. c) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito. d) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. e) Instalar una valla de 4 m x 2 m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. f) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato. g) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones. h) Presentar informes de avance mensuales.

Para constancia se firma en Manizales, el 11.03.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

GONZALO ALBERTO TORO ARDILA
EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA: 12.03.2009
CONTRATO NÚMERO: 029-2009
CONTRATISTA: GUSTAVO ADOLFO RESTREPO CADAVID
OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes en las aducciones Parnaso, Papayal, conducción Olivares-Niza, Sifón Alpes-Niza, bocatoma La Arenosa. Acueducto Manizales. Municipio de Manizales.
VALOR: \$482.984.228, incluido IVA de \$2.954.032
PLAZO: 10 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009
INTERVENTOR:
MODALIDAD: URGENCIA MANIFIESTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. b) Pagar lo que le corresponde del impuesto de timbre. c) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito. d) Informar a

CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. e) Instalar una valla de 4 m x 2 m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. f) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato. g) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones. h) Presentar informes de avance mensuales.

Para constancia se firma en Manizales, el 12.03.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

GUSTAVO ADOLFO RESTREPO CADAVÍD
EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA: 26.05.2009
 CONTRATO NÚMERO: 042-2009
 CONTRATISTA: GUSTAVO SALAZAR PATIÑO
 OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el talud inferior Torres de Positano y Casa Abandonada. Municipio de Manizales.
 VALOR: \$35.680.021, incluido IVA de \$261.552
 PLAZO: 2 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009
 INTERVENTOR:
 MODALIDAD: URGENCIA MANIFIESTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. b) Pagar lo que le corresponde del impuesto de timbre. c) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito. d) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. e) Instalar una valla de 4 m x 2 m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. f) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato. g) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones. h) Presentar informes de avance mensuales.

Para constancia se firma en Manizales, el 26.03.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

GUSTAVO SALAZAR PATIÑO
EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA: 20.03.2009
CONTRATO NÚMERO: 040-2009
CONTRATISTA: HECTOR MARIO OSORIO
OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias sector Glorieta El Trébol. Avenida Alberto Mendoza. Municipio de Manizales
VALOR: \$43.187.801, incluido IVA de \$368.901
PLAZO: 3 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009
INTERVENTOR:
MODALIDAD: URGENCIA MANIFIESTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. b) Acatar las indicaciones que la interventoría imparte por escrito. c) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. d) Instalar una valla de 4 m x 2 m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. e) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato. f) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones. g) Presentar informes de avance mensuales.

Para constancia se firma en Manizales, el 20.03.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

HECTOR MARIO OSORIO
EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA: 11.03.2009
CONTRATO NÚMERO: 026-2009
CONTRATISTA: HERMAN ALBERTO HENAO GARCIA
OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en la comuna (5)- Municipio de Manizales
VALOR: \$547.313.480, incluido IVA de \$4.675.039
PLAZO: 10 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009.
INTERVENTOR: LEONARDO SAA LONDON
MODALIDAD: URGENCIA MANIFIESTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. b) Pagar lo que le corresponde del impuesto de timbre. c) Acatar las indicaciones que la interventoría imparte por escrito. d) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la

ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. e) Instalar una valla de 4 m x 2 m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. f) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato. g) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones. h) Presentar informes de avance mensuales.

Para constancia se firma en Manizales, el 11.03.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

HERMAN ALBERTO HENAO GARCIA
EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA:	10.03.2009
CONTRATO NÚMERO:	015-2009
CONTRATISTA:	HERNAN CASTAÑO TOVAR
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el corregimiento 4. Municipio de Manizales
VALOR:	\$403.507.941, incluido IVA de \$3.446.682
PLAZO:	10 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009
INTERVENTOR:	
MODALIDAD:	URGENCIA MANIFIESTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. b) Pagar lo que le corresponde del impuesto de timbre. c) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito. d) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. e) Instalar una valla de 4 m x 2 m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. f) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato. g) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones. h) Presentar informes de avance mensuales.

Para constancia se firma en Manizales, el 10.03.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

HERNAN CASTAÑO TOVAR
EL CONTRATISTA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
-CORPOCALDAS-**

FECHA: 03.03.2009
CONTRATO No. 013-2009
CONTRATISTA: JIMENA BORNACELLI GARCÍA
OBJETO: Apoyar el seguimiento a las actividades de fauna y flora silvestre, relacionadas con los contratos y proyectos de inversión del programa corporativo "Gestión en Biodiversidad y Producción Sostenible", adelantando el control y monitoreo de flora y fauna silvestre en los 27 municipios del departamento de Caldas.
VALOR: \$12.880.000
PLAZO: Diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.
INTERVENTOR:
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

CUARTA. Obligaciones de LA CONTRATISTA.- 1) Constituir la garantía única. 2) Publicar el contrato en el Diario Único de Contratación. 3) Rendir informes de cada una de las visitas en los formatos suministrados por la interventoría. 4) Presentar informes mensuales de las actividades realizadas. 5) Cumplir la programación de visitas establecida por el interventor. 6) Acatar e implementar las recomendaciones y sugerencias emitidas de manera escrita por el interventor del contrato. 7) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Designar el interventor del contrato. 2) Suministrar a LA CONTRATISTA la información disponible en la Corporación para la correcta ejecución del contrato. 3) Proveer el transporte a LA CONTRATISTA, de acuerdo con la disponibilidad de vehículo en la Corporación, para el trabajo de campo.

Para constancia, se firma en Manizales el 10.03.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

JIMENA BORNACELLI GARCÍA
LA CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA: 19.03.2009
CONTRATO NÚMERO: 038-2009
CONTRATISTA: JOSE ALBERT GIRALDO HENAO
OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el talud susperior Avenida Alberto Mendoza- Sector Torres de Positano. Municipio de Manizales
VALOR: \$59.736.334, incluido IVA de \$365.360
PLAZO: 3 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009
INTERVENTOR:
MODALIDAD: URGENCIA MANIFIESTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. b) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito. c) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación

de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. d) Instalar una valla de 4 m x 2 m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. e) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato. f) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones. g) Presentar informes de avance mensuales.

Para constancia se firma en Manizales, el 19.03.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER J
 CORPOCALDAS

OSE ALBERT GIRALDO HENAO
 EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA:	10.03.2009
CONTRATO NÚMERO:	011-2009
CONTRATISTA:	JOSÉ PÍO QUINTO BRAND ECHEVERRI
OBJETO:	Ejecución de estudios y diseños geotécnicos, y construcción de las obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas lluvias y de control torrencial en el cauce de la quebrada El Silencio. B. Villaluz - Municipio de Manizales
VALOR:	\$1.000.000.000, incluido IVA de \$6.040.224 por concepto de obras y \$24.277.628 por estudios.
PLAZO:	12 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009
INTERVENTOR:	
MODALIDAD:	URGENCIA MANIFIESTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. b) Pagar lo que le corresponde del impuesto de timbre. c) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito. d) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. e) Instalar una valla de 4 m x 2 m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. f) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato. g) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones. h) Presentar informes de avance mensuales.

Para constancia se firma en Manizales, el 10.03.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
 CORPOCALDAS

JOSÉ PÍO QUINTO BRAND ECHEVERRI
 EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA: 12.03.2009
CONTRATO NÚMERO: 030-2009
CONTRATISTA: JOSUE ZAPATA OROZCO
OBJETO: Ejecución de estudios y diseños geotécnicos y construcción de las obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas lluvias y de control torrencial en el cauce Cristales. Conjunto Cerros de la Alambra- Municipio de Manizales
VALOR: \$1.000.000.000, incluido IVA de \$7.405.068 por concepto de obras y \$18.355.600 por estudios
PLAZO: 12 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009.
INTERVENTOR: JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
MODALIDAD: URGENCIA MANIFIESTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. b) Pagar lo que le corresponde del impuesto de timbre. c) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito. d) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. e) Instalar una valla de 4 m x 2 m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. f) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato. g) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones. h) Presentar informes de avance mensuales.

Para constancia se firma en Manizales, el 12.03.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

JOSUE ZAPATA OROZCO

EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA: 11.03.2009
CONTRATO NÚMERO: 018-2009
CONTRATISTA: JUAN CARLOS DE LOS RIOS PINEDA
OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en la comuna (1)- Municipio de Manizales
VALOR: \$638.328.922, incluido IVA de \$5.452.474
PLAZO: 10 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009.
INTERVENTOR: LUISA FERNANDA GONZALEZ VELEZ
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. b) Pagar lo que le corresponde

del impuesto de timbre. c) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito. d) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. e) Instalar una valla de 4 m x 2 m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. f) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato. g) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones. h) Presentar informes de avance mensuales.

Para constancia se firma en Manizales, el 11.03.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

JUAN CARLOS DE LOS RIOS PINEDA
EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS **-CORPOCALDAS-**

FECHA:	13.03.2009
CONTRATO No.	036-2009
CONTRATISTA:	JUAN MANUEL ESCOBAR
OBJETO:	Apoyar la supervisión, seguimiento y control de las actividades relacionadas con los proyectos de inversión del programa corporativo Gestión en Biodiversidad y Producción sostenible enfocados a manejo de microcuencas y áreas protegidas en los 27 municipios del departamento.
VALOR:	\$19.186.000
PLAZO:	Diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.
INTERVENTOR:	DAVID BERNARDO GUZMAN
MODALIDAD:	CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- 1) Constituir la garantía única. 2) Publicar el contrato en el Diario Único de Contratación. 3) Presentar una programación semanal de actividades al interventor. 4) Rendir informes escritos de cada una de las visitas en los formatos suministrados por la interventoría. 5) Presentar informes mensuales de las actividades realizadas en medio físico

y magnético. 6) Cumplir la programación de visitas establecida por el interventor. 7) Acatar e implementar las recomendaciones y sugerencias emitidas de manera escrita por el interventor del contrato. 8) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato. 9) Contar con plena disposición de desplazamiento a los lugares que requieran asistencia oportuna. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Designar el interventor del contrato. 2) Suministrar a EL CONTRATISTA la información disponible en la Corporación para la correcta ejecución del contrato.

Para constancia, se firma en Manizales el 13.03.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

JUAN MANUEL ESCOBAR
EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA: 11.03.2009
CONTRATO NÚMERO: 023-2009
CONTRATISTA: JULIO CÉSAR LARA SILVA
OBJETO: Ejecución de estudios y diseños geotécnicos, y Construcción de las obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas lluvias y de control torrencial en el cauce El Embrujo. Conj. Sierra Bonita. Municipio de Manizales
VALOR: \$1.100.000.000, incluido IVA de \$9.395.973 por concepto de obras y \$19.692.207 por estudios
PLAZO: 12 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009
INTERVENTOR:
MODALIDAD: URGENCIA MANIFIESTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. b) Pagar lo que le corresponde del impuesto de timbre. c) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito. d) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. e) Instalar una valla de 4 m x 2 m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. f) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato. g) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones. h) Presentar informes de avance mensuales.

Para constancia se firma en Manizales, el 11.03.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

JULIO CÉSAR LARA SILVA

EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA: 18.03.2009
CONTRATO NÚMERO: 037-2009
CONTRATISTA: JULIO CESAR SALGADO GALEANO
OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en la comuna 11. Municipio de Manizales
VALOR: \$294.810.699, incluido IVA de \$2.518.212
PLAZO: 10 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009
INTERVENTOR:
MODALIDAD: URGENCIA MANIFIESTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. b) Pagar lo que le corresponde del impuesto de timbre. c) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito. d) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la

ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. e) Instalar una valla de 4 m x 2 m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. f) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato. g) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones. h) Presentar informes de avance mensuales.

Para constancia se firma en Manizales, el 18.03.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

JULIO CESAR SALGADO GALEANO
EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA:	31.03.2009
CONTRATO NÚMERO:	045-2009
CONTRATISTA:	LUIS ALBERTO CARVAJAL ZULUAGA
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los sectores La Valla, Monticello y frente a Arrow. Municipio de Manizales.
VALOR:	\$37410496, incluido IVA de \$228.810.
PLAZO:	2 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009
INTERVENTOR:	
MODALIDAD:	URGENCIA MANIFIESTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. b) Pagar lo que le corresponde del impuesto de timbre. c) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito. d) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. e) Instalar una valla de 4 m x 2 m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. f) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato. g) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones. h) Presentar informes de avance mensuales.

Para constancia se firma en Manizales, el

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

LUIS ALBERTO CARVAJAL ZULUAGA
EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA: 11.03.2009
CONTRATO NÚMERO: 019-2009
CONTRATISTA: MANUEL HADDER CEBALLOS JIMÉNEZ
OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas lluvias y de control torrencial en el cauce Viscaya y Quebrada Minitas. Sector Aguas de Manizales, Municipio de Manizales
VALOR: \$983.689.476, incluido IVA de \$8.402.473
PLAZO: 12 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009.
INTERVENTOR:
MODALIDAD: URGENCIA MANIFIESTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. b) Pagar lo que le corresponde del impuesto de timbre. c) Acatar las indicaciones que la intervención imparta por escrito. d) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. e) Instalar una valla de 4 m x 2 m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la intervención, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. f) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato. g) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones. h) Presentar informes de avance mensuales.

Para constancia se firma en Manizales, el 11.03.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

MANUEL HADDER CEBALLOS JIMÉNEZ
EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

FECHA: 31.03.2009
CONTRATO No.: 248-2008
FECHA CONTRATO: 31.12.2008
ENTIDADADES: CORPOCALDAS CARDER
OBJETO: Aunar esfuerzos para desarrollar el estudio de exploración de los sedimentos del Río Risaralda con fines de aprovechamiento sostenible – fase 2 – parte 1: estudio hidrológico y campañas de monitoreo de variables ambientales y de sedimentos.
MODIFICACIÓN: MODIFICACIÓN DE APORTE CARDER
VALOR INICIAL: \$49.845.403 Aporte CARDER: \$29.945.403. Aporte CORPOCALDAS
\$24.900.000
VALOR FINAL: \$49.845.403 Aporte CARDER: \$24.945.403. Aporte CORPOCALDAS
\$24.900.000

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la celebración del contrato, conforme el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y ALBERTO DE JESÚS ARIAS DÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.082.507 quien actúa como Director General de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, calidad que acredita mediante Acuerdo 022 del 14 de diciembre de 2006, expedido por el Consejo Directivo y Acta de Posesión 1-20-20-01-23-407 del 28 de diciembre de 2006, y en adelante se denominará LA CARDER, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que el día 31.12.2008, se suscribió contrato entre Corpocaldas y La Carder por valor de \$49.845.403 y un plazo de ocho (8) meses, a partir del acta de inicio (31.12.2008). 2º) Que el interventor del contrato, solicitó mediante memorando modificación del mismo, para aclarar el valor del aporte de La Carder, con la siguiente justificación: "Por un error involuntario quedó registrado en el contrato el valor del aporte de La Carder en \$29.945.403, siendo el monto real del aporte de dicha entidad por un valor de \$24.945.403, según los estudios previos". Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas PRIMERA: El encabezado del contrato quedará así: Valor: \$49.845.403. Aporte CARDER: \$24.945.403. Aporte CORPOCALDAS: \$24.900.000. SEGUNDA: La cláusula tercera quedará así: Valor y forma de pago: El valor total de contrato asciende a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS \$49.845.403, de los cuales LA CARDER aporta \$24.945.403 y CORPOCALDAS aporta \$24.900.000. Forma de pago: CORPOCALDAS entregará su aporte a LA CARDER, una vez firmada el acta de inicio. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación.

Para constancia se firma en Manizales, a los 31.03.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

ALBERTO DE JESÚS ARIAS DÁVILA
CARDER

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS **CORPOCALDAS**

FECHA:	05.03.2009
CONTRATO No.:	045-2008
FECHA CONTRATO:	30.05.2008
CONTRATISTA:	JUAN ALBERTO NAVAS RAMÍREZ
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el barrio Altos de Capri, Municipio de Manizales.
MODIFICACIÓN:	AMPLIACIÓN EN PLAZO Y VALOR
PLAZO INICIAL:	Doce (12) meses contados a partir de la carta de autorización de fecha 07.04.2008
PLAZO FINAL:	Catorce (14) meses contados a partir de la carta de autorización de fecha 07.04.2008.
VALOR INICIAL:	\$947.675.152 Incluido IVA de \$5.796.178.
VALOR FINAL:	\$1.133.318.557 Incluido IVA de \$6.931.612.

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la celebración del contrato, conforme el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y JUAN ALBERTO NAVAS RAMÍREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.257.014 de Manizales y Tarjeta Profesional N° 17202-21608 CLD, actuando en nombre propio, Dirección: Carrera 7° No. 18-21 Oficina 802 Pereira, teléfono 3257840, Celular 313 7670501, quien en adelante se llamará, EL

CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que el día 30.05.2008, se suscribió contrato entre Corpocaldas y el Ingeniero Juan Alberto Navas Ramírez, por valor de \$947.675.152 Incluido IVA de \$5.796.178 y un plazo de doce (12) meses, a partir de la carta de autorización 07.04.2008. 2º) Que el interventor del contrato, solicitó mediante memorando modificación del mismo, ampliando su plazo en dos (2) meses y su valor en 185.643.405 Incluido IVA de 1.135.434, con la siguiente justificación: "Durante el primer y segundo período invernal del año 2008, se presentaron algunos deslizamientos en la ladera superior del barrio Altos de Capri que ocasionaron el taponamiento de dos estructuras de manejo de aguas (una tubería de 24" y un box coulvert, ubicadas sobre dos microcuencas diferentes) y la afectación de varias viviendas del barrio como consecuencia de la inundación generada por las crecientes de los cauces. Lo anterior representa un aumento en los niveles de riesgo al cual se encuentran expuestos los habitantes de las viviendas circundantes al cauce principal de la quebrada Aguas Frías, así como también de sus cauces afluentes (base de la ladera superior). Con el fin de atender estos procesos de inestabilidad, se hace necesario ejecutar mayores cantidades de obra para lo cual se solicita una ampliación en valor de \$185.643.405 Incluido IVA de \$1.135.434 y una ampliación en plazo de dos (2) meses a partir de la fecha de la carta de autorización. 4º) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas PRIMERA: la cláusula segunda quedará así: Valor y forma de pago: El valor del presente contrato es de MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTENAS Y SIETE \$1.133.318.557 Incluido IVA de \$6.931.612. Forma de pago: El valor adicionado al presente contrato se realizará mediante actas parciales de obra, de acuerdo a las cantidades de obra ejecutadas en el correspondiente periodo de tiempo. SEGUNDA: La cláusula tercera quedará así: Plazo. La duración es de catorce (14) meses contados a partir de la carta de autorización de inicio de trabajos. TERCERA: EL CONTRATISTA deberá ampliar las pólizas dentro de los términos del modificatorio y publicarlo en el Boletín oficial de Corpocaldas. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación.

Para constancia se firma en Manizales, a los 05.03.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

JUAN ALBERTO NAVAS RAMÍREZ

CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA:	24.03.2009
FECHA CONTRATO:	07.11.2008
CONTRATO No.:	146-2008
CONTRATISTA:	ANGELICA MARÍA GÓMEZ RENDÓN.
OBJETO:	Organizar y fortalecer grupos ecológicos juveniles e infantiles en la Cuenca del río La Miel. (La Dorada, Victoria, Norcasia y Samaná).
VALOR:	\$ \$13.270.788
MODIFICACIÓN:	AMPLIACIÓN EN PLAZO.
PLAZO INICIAL:	Cuatro (4) meses contados a partir de la fecha del acta de inicio (25.11.2008).
PLAZO FINAL:	Cinco (5) meses contados a partir de la fecha del acta de inicio (25.11.2008).

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006 y posesionado ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y ANGELICA MARIA GÓMEZ RENDÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.334.770, residente en la ciudad de Manizales, Cra 31 E No. 41 A - 20 , teléfono 8880216 quien obra en su propio nombre y en adelante se llamará, LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas,

previas las siguiente consideraciones: 1º) Que se celebró contrato 146 de 2008, por valor de (\$13.270.788) y un plazo de cuatro (4) meses desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución. 2º) Que el interventor del contrato, solicitó mediante memorando modificación del contrato, con el fin de ampliar el plazo del mismo en un mes más, con la siguiente justificación: "Como se propuso en la metodología de intervención – anexo a los estudios previos – las actividades deberían ser concebidas desde la participación y concertación con los actores sociales e institucionales, quienes tuvieron dificultad en adaptarse a los tiempos establecidos en el contrato, motivo por el cual la vinculación al proyecto y la realización a cabalidad de los resultados esperados, demandó un cambio en el cronograma, esta situación fue informada por la contratista mediante oficio radicado el 16 de marzo de 2009.". 3º) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas PRIMERA: La cláusula tercera quedará así: Plazo. La duración del contrato será de cinco (5) meses contados a partir de la fecha del acta de inicio (25.11.2008). SEGUNDA: El contratista deberá: 1) Ampliar las pólizas dentro de los términos del presente modificatorio. 2) Publicar la presente modificación en el Boletín Oficial de Corpocaldas. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación.

Para constancia se firma en Manizales, a los 24.03.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

ANGELICA MARÍA GÓMEZ RENDÓN
EL CONTRATISTA.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS **CORPOCALDAS**

FECHA:	27.03.2009
CONTRATO No.:	184-2008
FECHA CONTRATO:	17.12.2008
CONTRATISTA:	CORPORACIÓN FUTURO SOSTENIBLE
OBJETO:	Elaborar los mapas de amenaza, riesgo, vulnerabilidad, susceptibilidad y prioridad de protección en incendios forestales de los municipios de Norcasia, Villamaría, Pensilvania, Samaná, Marquetalia, La Dorada, Victoria, Manzanares, Riosucio, Salamina, Manizales, Neira, Marulanda y actualizar el plan de contingencia departamental en los municipios donde se desarrollará el proyecto.
MODIFICACIÓN:	AMPLIACIÓN EN PLAZO.
PLAZO INICIAL:	Tres (3) meses contados a partir del acta de inicio. (29.12.2008)
PLAZO FINAL:	Cuatro (4) meses contados a partir del acta de inicio. (29.12.2008)

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la celebración del contrato, conforme el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y EDGAR ANCIZAR GARCÍA HINCAPIE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.389.718, Representante Legal de la Corporación Futuro Sostenible, NIT 830514060-1, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Armenia, y en adelante se llamará EL CONTRATISTA hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que se celebró contrato 184 de 2008, por valor de \$21.367.536 y un plazo de tres (3) meses a partir del acta de inicio 29.12.2008. 2º) Que el interventor del contrato, solicitó mediante memorando modificación del mismo, ampliando su plazo en un (1) mes más, con la siguiente justificación: "Como es bien sabido por todos los primeros meses del año 2009 las intensas lluvias han afectado las vías del departamento, generando el cierre de varias de ellas en reiteradas ocasiones, esto acompañado de la demora por parte de los cuerpos de

bomberos y administraciones municipales para la entrega de la información solicitada, no ha permitido hacer de forma adecuada las labores de recolección de información". 3º) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas PRIMERA: La cláusula tercera quedará así: Plazo. La duración del contrato es de cuatro (4) meses, contados a partir del acta de inicio. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá ampliar las pólizas dentro de los términos del modificatorio y publicarlo en el Boletín oficial de Corpocaldas. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación.

Para constancia se firma en Manizales, a los

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

EDGAR ANCIZAR GARCÍA HINCAPIE
CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

FECHA: 06.03.2009
FECHA DEL CONTRATO: 17.09.08.
CONTRATO No.: 101-2008
CONTRATISTA: FUNDACIÓN PANGEA
OBJETO: Formulación de planes de manejo de los humedales Alto Andinos y la Reserva Forestal Protectora de Tarcará- Aguadas.
VALOR: \$59.262.948 incluido IVA.
MODIFICACIÓN: AMPLIACIÓN EN PLAZO.
PLAZO INICIAL: Cinco (5) meses a partir del acta de inicio.
PLAZO FINAL: Siete (7) meses contados a partir del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la celebración del contrato, conforme el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y OLGA YANETH GALINDO RUÍZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.920.775, representante legal de la Fundación Pangea, NIT. 810.005.978-9, en su calidad de directora, quien en adelante se llamará LA FUNDACIÓN hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que se celebró contrato 101 de 2008, por valor de \$59.262.948 incluido IVA y un plazo de cinco (5) meses a partir del acta de inicio (08.10.2008). 2º) Que el interventor del contrato, solicitó mediante memorando modificación del mismo, ampliando su plazo en dos (2) meses, con la siguiente justificación: "Durante la ejecución del contrato se han presentado factores que provocaron el retraso en el cumplimiento del cronograma del mismo, como la adquisición de materiales fotográficos provenientes del IGAC, los cuales se demoraron más de lo previsto y la dificultad para el desplazamiento del personal encargado de realizar los estudios, debido al mal estado de las vías a causa de las condiciones climáticas". 3º) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas PRIMERA: La cláusula tercera quedará así: Plazo. La duración del contrato es de siete (7) meses, contados a partir del acta de inicio. SEGUNDA: LA FUNDACIÓN deberá ampliar las pólizas dentro de los términos del modificatorio y publicarlo en el Boletín oficial de Corpocaldas. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación.

Para constancia se firma en Manizales, a los 06.03.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

OLGA YANETH GALINDO RUÍZ
LA FUNDACIÓN

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

FECHA:

FECHA DEL CONTRATO: 30.12. 2008.

CONTRATO No.: 227-2008

CONTRATISTA: CARLOS OCTAVIO DUQUE GONZÁLEZ.

OBJETO: Realizar un diagnostico ambiental en pequeñas y medianas empresas, MIPYME, en el departamento de Caldas.

VALOR: \$19.920.000

MODIFICACIÓN: AMPLIACIÓN EN PLAZO.

PLAZO INICIAL: Tres (3) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

PLAZO FINAL: Cuatro (4) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la celebración del contrato, conforme el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y CARLOS OCTAVIO DUQUE GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 16.616.237 Dirección, calle 64A No. 20A -50, Barrio Laureles, Manizales teléfonos 8764304 – 3128405646, quien obra en su propio nombre y en adelante se llamará EL CONTRATISTA hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que se celebró contrato 227 de 2008, por valor de \$19.920.000 y un plazo de tres (3) meses a partir del acta de inicio 31.12.2008. 2º) Que el interventor del contrato, solicitó mediante memorando modificación del mismo, ampliando su plazo en un (1) mes más, con la siguiente justificación: "El Contratista inició la ejecución del contrato realizando contactos con las agremiaciones (Cámara de Comercio de Manizales, Cámara de Comercio de La Dorada, Cámara de Comercio de Chinchiná y ACOPI), con el objetivo de recolectar información primaria de ese sector de la industria, en donde se encontró que en el mes de enero se habían planificado actividades con el empresariado por parte de estas entidades y que no existía el espacio para realizar los seminarios de sensibilización en producción más limpia y normativa ambiental por parte de ellas. Dadas las dificultades para la convocatoria de los empresarios en forma individual y ya cumplido un mes de ejecución del contrato, se decidió desarrollar en cada uno de los municipios que hacen parte de a prueba piloto, seminarios de sensibilización empresarial en legislación ambiental y producción más limpia como estrategia de competitividad, de tal manera que fueran estos los escenarios para concretar a los empresarios y poder vincularlos a las actividades de diagnóstico con la aprobación de las visitas a sus empresas. 3º) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas PRIMERA: La cláusula tercera quedará así: Plazo. La duración del contrato es de cuatro (4) meses, contados a partir del acta de inicio. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá ampliar las pólizas dentro de los términos del modificatorio y publicarlo en el Boletín oficial de Corpocaldas. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación.

Para constancia se firma en Manizales, a los

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

CARLOS OCTAVIO DUQUE GONZÁLEZ
CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
-CORPOCALDAS-

FECHA:	10.03.2009
CONTRATO No.	038-2008
FECHA CONTRATO:	22.05.2008
CONTRATISTA:	HUMBERTO HURTADO NARIÑO
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas superficiales y subterráneas en los barrios Sinai- Solferino.
MODIFICACIÓN:	AMPLIACIÓN EN VALOR Y PLAZO
VALOR INICIAL:	\$798.587.078 (Incluido IVA de \$4.884.325.-)
VALOR FINAL:	\$998.028.098 (Incluido IVA de \$6.587.909.-)
PLAZO INCIAL:	Doce (12) meses contados a partir de la carta de autorización de fecha 07.04.2008.
PLAZO FINAL:	Quince (15) meses contados a partir de la carta de autorización de fecha 07.04.2008

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, mayor de edad, con domicilio en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508 expedida en Manizales, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas "CORPOCALDAS", en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta No. 009 de 20 diciembre de 2006 y posesionado ante el Gobernador del Departamento el 2 de enero de 2007 según consta en acta N° 001 de esta misma fecha, debidamente facultado para la firma de este acto, según lo previsto en el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, y quien para efectos de la presente modificación se denominará CORPOCALDAS de una parte, y de la otra HUMBERTO HURTADO NARIÑO, mayor de edad , identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.232.511 de Manizales y Tarjeta Profesional N° 11438 CLD, actuando en nombre propio, Dirección: Calle 76A No. 19ª- 29 Manizales, teléfono 8866563, Celular 310-8352783, y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que el día 22.05.2008, se suscribió contrato entre Corpocaldas y el Ingeniero Humberto Hurtado Nariño, por valor de (\$798.587.078), Incluido IVA de (\$4.884.325) y un plazo de doce (12) meses contados a partir de la carta de autorización de fecha 07.04.2008. 2º) Que el 10.12.2008 se modificó la forma de pago del contrato. 3º) Que el interventor del contrato, solicitó mediante memorando modificación del contrato, ampliando su valor en \$199.441.020, y el plazo en tres (3) meses más, con la siguiente justificación: "La construcción de las obras de recuperación del box tapado, se tuvieron que adelantar bajo unas condiciones de invierno, consideradas por los expertos como atípicas y extraordinarias, lo cual produjo un incremento importante de los costos de los movimientos de tierra mecánicos necesarios para destapar la estructura (enterrada a una profundidad de 8 m), debido al grado de saturación del material y a lo poco consolidados que se encontraban los depósitos dispuestos sobre el box. Dicha situación obligó la ejecución de mayores excavaciones mecánicas, con motivo de los frecuentes taponamientos de las excavaciones ya realizadas. Además, sobre la parte alta donde ocurrió a finales del 2007 el deslizamiento que generó la situación de emergencia en la zona, se presentó una fuerte reactivación de los movimientos masales que se estaban estabilizando. Las dos situaciones antes descritas, obligaron a la interventoría a solicitarle al consultor, el diseño de nuevas estructuras de contención de pata de concreto reforzado y la prolongación del box, con el fin de mitigar las problemáticas generadas. Como resultado de lo expuesto, se requiere ejecutar mayores cantidades de obra, en los ítems inicialmente previstos, por lo cual se solicita la ampliación del valor del contrato en \$199.441.020 (iva incluido de \$1.703.584), valor que representa las cantidades de obra según cuadro anexo. Teniendo en cuenta que el plazo actual es insuficiente para poder ejecutar las mayores cantidades de obra, se requiere la ampliación en plazo del contrato en tres (3) meses más para un plazo total de quince (15) meses". 3º) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula segunda quedará así: Valor y forma de pago.- Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es la suma de novecientos noventa y ocho millones veintiocho mil noventa y ocho pesos (\$998.028.098) moneda corriente, incluido IVA correspondiente a (\$6.587.909). CORPOCALDAS pagará a EL CONTRATISTA, el valor

de la adición de la siguiente manera: a) Un 90% mediante acta o actas parciales. b) El 10% restante, previa presentación del informe final por parte del contratista y aprobación de la interventoría. PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA se compromete a recibir personalmente los pagos que le haga CORPOCALDAS o a indicar el número de una cuenta bancaria suya, donde se pueda hacer la respectiva consignación. Sólo por orden judicial, se efectuarán los pagos surgidos en virtud del presente contrato, a persona distinta a EL CONTRATISTA. SEGUNDA: La cláusula tercera quedará así: Plazo.- El plazo para la ejecución del contrato será de quince (15) meses contados a partir de la carta de autorización de fecha 07.04.2008. TERCERA: El contratista deberá 1). Ampliar las pólizas dentro de los términos del presente modificadorio, 2). Publicar la presente modificación en el Boletín Oficial de la Entidad. 3) Pagar lo correspondiente al impuesto de timbre. CUARTA: Las demás cláusulas contractuales no sufren ninguna modificación.

Para constancia se firma en Manizales, a los 10.03.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
DIRECTOR GENERAL

HUMBERTO HURTADO NARIÑO
EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS **-CORPOCALDAS-**

FECHA:

CONTRATO No. 185-2008

FECHA CONTRATO: 18.12.2008

CONTRATISTA: Fundación Profesional Para el Manejo Integral del Agua "PROAGUA"

OBJETO: Realizar evaluación y seguimiento de trámites de Concesión de Agua para usuarios localizados en los municipios de Marquetalia, Manzanares, Pensilvania, Marulanda y Samaná del departamento de Caldas.

VALOR: \$34.860.558, incluido IVA de (\$4.808.353)

MODIFICACIÓN: AMPLIACION EN PLAZO

PLAZO INICIAL: Tres meses (3) contados a partir del acta de iniciación. (30.12.2008)

PLAZO FINAL: Cuatro (4) meses contados a partir del acta de iniciación. (30.12.2008)

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, mayor de edad, con domicilio en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508 expedida en Manizales, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas "CORPOCALDAS" NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta No. 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento el 2 de enero de 2007 como consta en Acta N° 001 de esta misma fecha, debidamente facultado para la firma de este contrato, de acuerdo lo previsto en el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS de una parte, y de la otra, JHON JAIRO DAZA BASTO identificado con la cédula de ciudadanía número 16.768.814, en calidad de representante legal de la Fundación Profesional Para el Manejo Integral del Agua "PROAGUA" , NIT 805.022.727-0, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Entidad, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que el día 18.12.2008, se suscribió contrato entre Corpocaldas y la Fundación Profesional para el Manejo del Agua "PROAGUA", por valor de (\$34.860.558) y un plazo de tres (3) meses contados a partir del acta de iniciación de fecha 30.12.2008. 2º) Que el interventor del contrato, solicitó mediante memorando modificación del contrato, ampliando su plazo en un (1) mes más, con la siguiente justificación: "Se presentaron inconvenientes para realizar algunas visitas de concesiones de agua en las fechas establecidas, debido al taponamiento de vías a causa del invierno y

por y por lo distante que se encuentran los predios, se solicita la ampliación en plazo del contrato 185-08, por un tiempo estimado de un (1) mes". 3º) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La Cláusula tercera quedará así: Plazo.- El plazo para la ejecución del presente contrato será de cuatro (4) meses contados a partir del acta de iniciación 30.12.2008. SEGUNDA: El contratista deberá 1). Ampliar las pólizas dentro de los términos del presente modificatorio, 2). Publicar la presente modificación en el Boletín Oficial de la Entidad. TERCERA: Las demás cláusulas contractuales no sufren ninguna modificación.

Para constancia se firma en Manizales, a los

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
DIRECTOR GENERAL

JHON JAIRO DAZA BASTO
FUNDACION PROAGUA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
-CORPOCALDAS-**

FECHA:

CONTRATO No. 200-2008

FECHA CONTRATO: 23.12.2008

CONTRATISTA: ADA & CO. LTDA.

OBJETO: Realizar mediciones de la calidad del aire en los municipios de Supía y Chinchiná y de ruido en el municipio de Manizales como insumo para la formulación de determinantes ambientales de ordenamiento territorial.

VALOR: 78.114.400, incluido el IVA de 10.774.400.

MODIFICACIÓN: AMPLIACION EN PLAZO

PLAZO INICIAL: Tres meses (3) contados a partir del acta de iniciación. (29.12.2008)

PLAZO FINAL: Cuatro (4) meses contados a partir del acta de iniciación. (29.12.2008)

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, mayor de edad, con domicilio en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508 expedida en Manizales, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas "CORPOCALDAS" NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta No. 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento el 2 de enero de 2007 como consta en Acta N° 001 de esta misma fecha, debidamente facultado para la firma de este contrato, de acuerdo lo previsto en el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS de una parte, y de la otra, LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía 70.551.511, Representante Legal de la Sociedad Ada & Co. Ltda., NIT 830021664-1, según consta en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que el día 23.12.2008, se suscribió contrato entre Corpocaldas y Ada & Co Ltda, por valor de (\$78.114.400) y un plazo de tres (3) meses contados a partir del acta de iniciación de fecha 29.12.2008. 2º) Que el interventor del contrato, solicitó mediante memorando modificación del contrato, ampliando su plazo en un (1) mes más, con la siguiente justificación: "La demora en el inicio del contrato, se debió al retraso en la entrega de unos sonómetros recalibrados en el exterior por parte de un proveedor de Ada & Co Ltda., por tal motivo quedó pendiente el procesamiento de la información y elaboración del informe final, lo cual no se considera posible realizarlo dentro de los días faltantes del contrato", se solicita la ampliación en plazo del contrato 200-08, por un tiempo estimado de un (1) mes". 3º) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La Cláusula tercera quedará así: Plazo.- El plazo para la ejecución del presente contrato será de cuatro (4) meses contados a partir del acta

de iniciación 30.12.2008. SEGUNDA: El contratista deberá 1). Ampliar las pólizas dentro de los términos del presente modificatorio, 2). Publicar la presente modificación en el Boletín Oficial de la Entidad. TERCERA: Las demás cláusulas contractuales no sufren ninguna modificación.

Para constancia se firma en Manizales, a los

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
DIRECTOR GENERAL

LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO
ADA & CO LTDA.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS **-CORPOCALDAS-**

FECHA:	17.03.2009
CONTRATO No.	145-2008
FECHA CONTRATO:	07.11.2008
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN PRO-NATURALEZA COLOMBIANA FUNAC.
OBJETO:	Formular un plan de acción participativo y concertado que permita controlar y mitigar la generación de contaminantes por fuentes móviles en los municipios de Manizales y la Dorada, a través de estrategias de educación ambiental, participación comunitaria y coordinación institucional.
VALOR:	(\\$59.685.500) aporte CORPOCALDAS (\\$55.135.500) en efectivo, aporte FUNAC (\\$4.550.000) en especie.
MODIFICACIÓN:	AMPLIACION EN PLAZO
PLAZO INICIAL:	Cuatro meses (4) contados a partir del acta de iniciación. (18.11.2008)
PLAZO FINAL:	Seis (6) meses contados a partir del acta de iniciación. (18.11.2008)

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, mayor de edad, con domicilio en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508 expedida en Manizales, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas "CORPOCALDAS" NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta No. 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento el 2 de enero de 2007 como consta en Acta N° 001 de esta misma fecha, debidamente facultado para la firma de este contrato, de acuerdo lo previsto en el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS de una parte, y de la otra, HENRY OCAMPO ARISTIZABAL, mayor de edad, con domicilio en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.281.165 de El Cairo (Valle), quien obra en calidad de representante legal y Director Ejecutivo de FUNDACIÓN PRONATURALEZA COLOMBIANA FUNAC Nit 810.003.043-9, dirección: Avenida Paralela N° 40-14, Manizales, Teléfono: 8834280, inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales en el libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro bajo el número 0000-2507 de fecha 14 de octubre de 1999, y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1º Que el día 07.11.2008, se suscribió contrato entre Corpocaldas y la Fundación Pronaturaleza Colombiana FUNAC, por valor de (\\$59.685.500) y un plazo de cuatro (4) meses contados a partir del acta de iniciación de fecha 18.11.2008. 2º Que el interventor del contrato, solicitó mediante memorando modificación del contrato, ampliando su plazo en dos (2) mes más, con la siguiente justificación: "Algunos datos correspondientes a la recopilación de la información y el análisis de la situación actual no ha sido de fácil acceso y dicha información es fundamental para la elaboración del plan. En el momento se esta a la espera de la realización de las mesas de trabajo con el personal de la Administración

Municipal de Manizales y La Dorada y demás entes gubernamentales involucrados en el proceso de concertación y participación del plan, se solicita la ampliación en plazo del contrato 145-08, por un tiempo estimado de dos (2) meses". 3º Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La Cláusula tercera quedará así: Plazo.- El plazo para la ejecución del presente contrato será de Seis (6) meses contados a partir del acta de iniciación 18.11.2008. SEGUNDA: El contratista deberá 1). Ampliar las pólizas dentro de los términos del presente modificatorio, 2). Publicar la presente modificación en el Boletín Oficial de la Entidad. TERCERA: Las demás cláusulas contractuales no sufren ninguna modificación.

Para constancia se firma en Manizales, a los 17.03.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

HENRY OCAMPO ARISTIZABAL

DIRECTOR GENERAL

FUNAC

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA: 10.03.2009

CONTRATO NÚMERO: 016-2009

CONTRATISTA: OBRAS Y MONTAJES S.A.

OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en las comunas 9 y 10. Municipio de Manizales

VALOR: \$426.411.845, incluido IVA de \$3.642.322

PLAZO: 10 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009

INTERVENTOR:

MODALIDAD: URGENCIA MANIFIESTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. b) Pagar lo que le corresponde del impuesto de timbre. c) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito. d) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. e) Instalar una valla de 4 m x 2 m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. f) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato. g) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones. h) Presentar informes de avance mensuales.

Para constancia se firma en Manizales, el 10.03.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

OBRAS Y MONTAJES S.A.

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA: 10.03.2009
 CONTRATO NÚMERO: 014-2009
 CONTRATISTA: OLGA LUCÍA TORRES CAMARGO
 OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los corregimientos 3 y 5. Municipio de Manizales
 VALOR: \$543.836.855, incluido IVA de \$3.326.219
 PLAZO: 10 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009
 INTERVENTOR:
 MODALIDAD: URGENCIA MANIFIESTA

Obligaciones de LA CONTRATISTA.- a) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. b) Pagar lo que le corresponde del impuesto de timbre. c) Acatar las indicaciones que la intervención imparte por escrito. d) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. e) Instalar una valla de 4 m x 2 m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la intervención, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. f) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato. g) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones. h) Presentar informes de avance mensuales.

Para constancia se firma en Manizales, el 10.03.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

OLGA LUCÍA TORRES CAMARGO

LA CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA: 021-2009
 CONTRATO NÚMERO: 11.03.2009
 CONTRATISTA: RICARDO MAYORQUIN HERNANDEZ
 OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los corregimientos 4 y 6. Municipio de Manizales
 VALOR: \$406.646.468, incluido IVA de \$3.473.490
 PLAZO: 10 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009
 INTERVENTOR:
 MODALIDAD: URGENCIA MANIFIESTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. b) Pagar lo que le corresponde

del impuesto de timbre. c) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito. d) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. e) Instalar una valla de 4 m x 2 m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. f) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato. g) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones. h) Presentar informes de avance mensuales.

Para constancia se firma en Manizales, el

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

RICARDO MAYORQUIN HERNANDEZ
EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA: 31.03.2009
CONTRATO NÚMERO: 046-2009
CONTRATISTA: ROBERTO JARAMILLO CÁRDENAS
OBJETO: Remoción de escombros, recuperación de cauces y retiro de deslizamientos en varias comunas y corregimientos del Municipio de Manizales.
VALOR: \$567.314.503, incluido IVA de \$2.779.250
PLAZO: 3 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009
INTERVENTOR:
MODALIDAD: URGENCIA MANIFIESTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. b) Pagar lo que le corresponde del impuesto de timbre. c) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito. d) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. e) Instalar una valla de 4 m x 2 m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. f) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato. g) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones. h) Presentar informes de avance mensuales.

Para constancia se firma en Manizales, el 31.03.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

ROBERTO JARAMILLO CÁRDENAS
EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA: 11.03.2009
 CONTRATO NÚMERO: 022-2009
 CONTRATISTA: RUBEN DARIO LOPEZ OSORIO
 OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los corregimientos 3 y 5. Municipio de Manizales
 VALOR: \$288.977.302, incluido IVA de \$2.468.385
 PLAZO 10 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009
 INTERVENTOR:
 MODALIDAD: URGENCIA MANIFIESTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. b) Pagar lo que le corresponde del impuesto de timbre. c) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito. d) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. e) Instalar una valla de 4 m x 2 m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. f) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato. g) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones. h) Presentar informes de avance mensuales.

Para constancia se firma en Manizales, el 11.03.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

RUBEN DARIO LOPEZ OSORIO
EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS **-CORPOCALDAS-**

FECHA: 25.03.2009
 CONTRATO No: 041-2009
 CONTRATISTA: ASOCIACIÓN DE VETERINARIOS DE VIDA SILVESTRE
 OBJETO: Administrar el Centro de Rehabilitación de Fauna Silvestre del Oriente de Caldas (CRFSOC).
 VALOR: \$140.966.484 incluido el IVA
 PLAZO Doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
 INTERVENTOR:
 MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- 1) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas; 2) Constituir las pólizas respectivas; 3) Ejecutar el contrato; 4) Manejar y atender la fauna silvestre remitida por CORPOCALDAS; 5) Entregar un informe final técnico y financiero impreso y en archivo digital; 6) Mantener actualizados los inventarios y registros de los ejemplares que ingresen al CRFSOC, así como las historias clínicas y demás información que se genere en él, entendiéndose que ésta es propiedad de CORPOCALDAS y su uso está restringido.; 7) Entregar informes mensuales impresos y en archivo digital sobre las actividades

desarrolladas en virtud del contrato; 8) Acatar e implementar las recomendaciones y sugerencias emitidas por el Interventor del contrato; 9) Mantener la confidencialidad de la información generada en el CRFSOC; 10) Dar los créditos respectivos a CORPOCALDAS en toda publicación, evento o publicidad que utilice información del CRFSOC; 11) Poner a disposición para la ejecución del contrato, de conformidad con la propuesta presentada, 1 veterinario, 1 biólogo, 2 técnicos o jauleros, insumos médicos, equipos médicos y equipos de oficina; 12) Proporcionar la alimentación adecuada a la fauna del Centro; 13) El aseo y pago de servicios públicos del Centro; 14) Custodiar los equipos que CORPOCALDAS entregue para el desarrollo del objeto del contrato; 15) Realizar el mantenimiento a las construcciones de acuerdo con el desgaste normal al que son sometidas. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Realizar las observaciones pertinentes para el buen desarrollo del contrato; 2) Poner a disposición del contratista el material e información necesaria disponible en la Corporación y útil para la ejecución del contrato; 3) Designar el interventor del contrato.

Para constancia, se firma en Manizales el 25.03.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER.
DIRECTOR GENERAL

NESTOR ORLANDO VARELA ARIAZ
EL CONTRATISTA